

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMA, R. DE PANAMA, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,447

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 59

(De 5 de diciembre de 2001)

"QUE ADICIONA EL TITULO XVII, SOBRE JURISDICCION LABORAL, AL LIBRO PRIMERO DEL COGIDO JUDICIAL Y DICTA OTRA DISPOSICION" PAG. 4

LEY Nº 60

(De 5 de diciembre de 2001)

"QUE CREA UNA NOTARIA PUBLICA EN LOS CIRCUITOS NOTARIALES DE PANAMA, COCLE Y CHIRIQUI" PAG. 9

LEY Nº 61

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO Y EL ABUSO DE DROGAS NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y OTROS CRIMENES GRAVES, FIRMADO EN JERUSALEN, EL 19 DE AGOSTO DE 2001" PAG. 10

LEY Nº 62

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, HECHO EN BRASILIA, EL 21 DE AGOSTO DE 2001" PAG. 16

LEY Nº 63

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), SUSCRITO EN SAN SALVADOR, EL 15 DE JUNIO DE 2001" PAG. 23

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 27

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION" PAG. 33

DECRETO DE GABINETE Nº 28

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION COMERCIAL INTERNACIONAL DENOMINADO EXPO VERANO BOAT SHOW" PAG. 36

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA LA VENTA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO) EL GLOBO DE TERRENO E-2 DE 10 HECTAREAS, UBICADO AL NORTE DE ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 39

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 121

(De 5 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS" PAG. 41

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 187

(De 8 de noviembre de 2000)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE & EXTRACCIONES MARITIMAS & FLUVIALES, S.A." PAG. 42

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 330

(De 8 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE AMIGOS DEL LAGO DE LAS CUMBRES Y EL MEDIO AMBIENTE, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 51

RESOLUCION Nº 332

(De 19 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION BEL CANTO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 53

RESOLUCION Nº 333

(De 22 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS DE ARRAIJAN, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 54

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 238**

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES CARREIRO SOMOZA, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA" PAG. 56

RESOLUCION Nº 239

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SALVADOR MORALES FLINT, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE" PAG. 57

RESOLUCION Nº 240

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LING LI ZHONG CHEUNG, CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 58

RESOLUCION Nº 241

(De 31 de octubre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAHENDRAKUMAR BANSILAL BHAKTA BHAKTA, CON NACIONALIDAD HINDU" PAG. 59

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

RESOLUCION Nº 23

(De 22 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES A LA RESOLUCION Nº 140 DEL 4 DE JUNIO DE 1993, REFERENTE A LA TASA DE COBROS PARA LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA OFICINA DE SEGURIDAD." PAG. 61

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

DECRETO Nº 94-99 DISPRO

(De 23 de abril de 1999)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EMITE EL INSTRUCTIVO PARA LA REGULACION, MANEJO Y FISCALIZACION DE LOS FONDOS DEL ESTADO ASIGNADOS AL PATRONATO PANAMA VIEJO." PAG. 65

DECRETO Nº 64-99 DISPRO

(De 24 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, OFICIALIZA EL USO DEL INSTRUCTIVO DENOMINADO INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 86

DECRETO Nº 65-99 DISPRO

(De 24 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, OFICIALIZA EL USO DEL INSTRUCTIVO DENOMINADO INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAIS QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA." PAG. 116

AVISOS Y EDICTOS PAG. 144

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 59
(De 5 de diciembre de 2001)

Que adiciona el Título XVII, sobre Jurisdicción Laboral, al Libro Primero del Código Judicial y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Título XVII al Libro Primero del Código Judicial, denominado De la Jurisdicción Laboral con sus correspondientes capítulos y artículos, así:

Título XVII

De la Jurisdicción Laboral

Capítulo I

Jurisdicción y Competencia

Artículo 460-A. La jurisdicción especial de trabajo se instituye para decidir las controversias que suscite, directa o indirectamente, la ejecución del contrato de trabajo entre los empleadores y trabajadores, entre las organizaciones sociales de empleadores y las organizaciones sociales de trabajadores, así como los conflictos que se presenten en las organizaciones sociales de trabajadores, ya sea con motivo de la interpretación o de la aplicación de la legislación de trabajo.

Artículo 460-B. Las acciones derivadas del contrato de trabajo son de competencia privativa de los Tribunales de Trabajo. Se exceptúan aquellas materias que, de acuerdo con las leyes vigentes, estén conociendo las Juntas de Conciliación y Decisión y la Dirección General de Trabajo, así como las respectivas Direcciones Regionales.

Artículo 460-C. La jurisdicción especial de trabajo se ejerce de manera permanente por:

1. La Sala de Casación Laboral;
2. Los Tribunales Superiores de Trabajo, como tribunales de segunda instancia;
3. Los Juzgados Seccionales de Trabajo, como tribunales de primera o única instancia;
- y
4. Las Juntas de Conciliación y Decisión, como tribunales de primera o única instancia.

Parágrafo. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia continuará conociendo del Recurso de Casación Laboral y de cualesquiera otros asuntos que se atribuyan a la Sala de Casación Laboral, mientras ésta entra en funcionamiento.

Capítulo II

Tribunales Superiores de Trabajo

Artículo 460-D. En la República de Panamá, habrá dos (2) Tribunales Superiores de Trabajo que se denominarán así:

1. Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Panamá, cuya jurisdicción comprende las provincias de Panamá, Colón y Darién, así como la Comarca Kuna Yala; y
2. Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, con sede en Santiago de Veraguas, cuya jurisdicción comprende las provincias de Bocas de Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Artículo 460-E. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Trabajo serán elegidos y nombrados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las normas de la Carrera Judicial.

Los Tribunales Superiores de Trabajo estarán integrados por cuatro (4) Magistrados cada uno.

Cada Magistrado tendrá un Suplente designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 460-F. Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores de Trabajo se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial. El nombramiento debe recaer sobre personas que tengan estudios y experiencia en Derecho Laboral.

Artículo 460-G. Los funcionarios subalternos de los Tribunales Superiores serán nombrados en Sala de Acuerdo, excepto las Secretarías y el Auxiliar de Magistrado, que lo serán por el respectivo Magistrado.

Artículo 460-H. Para ser Secretario de los Tribunales Superiores de Trabajo de Distrito

Judicial, se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Secretario del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Para ser Oficial Mayor se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Oficial Mayor de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 460-I. Son atribuciones de los Tribunales Superiores de Trabajo:

1. Conocer en segunda instancia de los procesos que conocen en primera los Jueces Seccionales de Trabajo y las Juntas de Conciliación y Decisión, en los cuales haya lugar al Recurso de Apelación, Recurso de Hecho o consulta;
2. Conocer las quejas que se presenten contra los Jueces Seccionales de Trabajo e imponer las sanciones que establece la ley;
3. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados Seccionales de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión y la Dirección General y Regional de Trabajo;
4. Ejercer las demás funciones que establezca la ley.

Capítulo III

Jueces Seccionales de Trabajo

Artículo 460-J. La jurisdicción especial de trabajo se dividirá en secciones, integradas por Juzgados Seccionales de Trabajo, de la siguiente forma:

Primera Sección: comprende la provincia de Panamá, donde habrá cinco (5) juzgados: el Primero, el Segundo, el Tercero y el Cuarto con sede en la ciudad de Panamá y jurisdicción en los distritos de Panamá, San Miguelito, Balboa, Taboga, Chepo y Chimán; y el Quinto con sede en La Chorrera y jurisdicción en los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

Segunda Sección: comprende la provincia de Colón y la Comarca Kuna Yala, donde habrá dos (2) juzgados, ambos con sede en la ciudad de Colón.

Tercera Sección: comprende la provincia de Chiriquí, en donde habrá tres (3) juzgados: el Primero y el Segundo con sede en David y jurisdicción en los distritos de David, Dolega, Boquete, Remedios, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Tolé, Bugaba y Boquerón; y el Tercero con sede en Puerto Armuelles y jurisdicción en los distritos de Barú, Renacimiento y Alanje.

Cuarta Sección: comprende la provincia de Coclé, donde habrá dos (2) juzgados: el Primero con sede en Aguadulce y jurisdicción en los distritos de Aguadulce y Natá; y el

Segundo con sede en Penonomé y jurisdicción en los distritos de Penonomé, Antón, La Pintada y Olá.

Quinta Sección: comprende la provincia de Bocas del Toro, donde habrá un juzgado, con sede en Changuinola.

Sexta Sección: comprende la provincia de Herrera, donde habrá un juzgado, con sede en Chitré.

Séptima Sección: comprende la provincia de Veraguas, donde habrá un juzgado, con sede en Santiago.

Octava Sección: comprende la provincia de Los Santos, donde habrá un juzgado con sede en Las Tablas.

Novena Sección: comprende la provincia de Darién, donde habrá un juzgado con sede en La Palma.

Artículo 460-K. Para ser Juez Seccional de Trabajo se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Juez de Circuito. El nombramiento debe recaer en personas que tengan estudios y experiencia en Derecho Laboral.

Artículo 460-L. Salvo lo dispuesto en las leyes 7 y 53 de 1975, así como en las normas que las modifican y complementan, los Juzgados Seccionales de Trabajo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conocerán en primera instancia de:

1. Las controversias que surjan del contrato de trabajo;
2. Las renunciaciones por causas imputables al empleador;
3. Los procesos que se establecen para obtener la disolución de las organizaciones sociales;
4. Los procesos por riesgos profesionales establecidos en el Título II del Libro II del Código de Trabajo;
5. Los juzgamientos de faltas cometidas contra las leyes de trabajo;
6. Los demás asuntos que determine la ley.

Parágrafo. Las Juntas de Conciliación y Decisión, como tribunales de primera instancia, continuarán bajo la Dirección Administrativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 460-M. Los Juzgados Seccionales de Trabajo tendrán el personal que se indique en la organización administrativa, que apruebe el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 460-N. Para ser Secretario de Juzgado Seccional de Trabajo se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Trabajo.

Para ser Alguacil Ejecutor se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Juzgado Seccional y tendrá las mismas prerrogativas y emolumentos que le corresponden a éste.

El Alguacil Ejecutor tendrá las mismas funciones que el Alguacil Ejecutor de Juzgado de Circuito.

Artículo 460-Ñ. Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios en los términos establecidos en este Código.

Artículo 460-O. Los Juzgados Seccionales y los Tribunales Superiores de Trabajo forman parte del Órgano Judicial, y en la designación de sus titulares y suplentes, así como en lo relativo a licencias, vacaciones, incompatibilidades, sanciones disciplinarias y otros, se aplicará lo dispuesto en este Libro.

Los funcionarios subalternos, Jueces Seccionales y Magistrados que se encuentren laborando en la jurisdicción especial de trabajo, que fueron elegidos y nombrados mediante concurso, utilizando el Sistema de Selección de Cargos establecido en el Reglamento de Carrera Judicial, quedan incorporados a ésta al entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. Se autoriza a las entidades descritas en el artículo 108 de la Ley 23 de 2001, para que incluyan en el reordenamiento del texto del Código Judicial, las normas de la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley adiciona al Libro Primero del Código Judicial, el Título XVII, Capítulo I, artículos 460-A, 460-B y 460-C; el Capítulo II, artículos 460-D, 460-E, 460-F, 460-G, 460-H, 460-I, y el Capítulo III, artículos 460-J, 460-K, 460-L, 460-M, 460-N, 460-Ñ y 460-O; deroga la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 22 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 60
(De 5 de diciembre de 2001)

**Que crea una Notaría Pública en los Circuitos Notariales
de Panamá, Coclé y Chiriquí**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DÉCRETA:

Artículo 1. Se crea la Notaría Decimotercera, en el Circuito Notarial de Panamá, con sede en el distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas residentes en dicho distrito deban o quieran dar autenticidad y constancia pública.

Artículo 2. Se crea la Notaría Segunda, en el Circuito Notarial de Coclé, con sede en el distrito de Aguadulce, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Coclé.

Artículo 3. Se crea la Notaría Cuarta, en el Circuito Notarial de Chiriquí, con sede en el distrito de Barú, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Chiriquí.

Artículo 4. Los empleados subalternos de cada una de estas Notarías Públicas son de libre nombramiento y remoción del Notario, a cuyo cargo correrá el pago de los emolumentos de aquellos y de todos los gastos de local y útiles de oficina.

Artículo 5. Para los efectos de los nombramientos de los respectivos Notarios, el del Circuito Notarial de Panamá, deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y los de los Circuitos Notariales de Coclé y Chiriquí deberán reunir los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 2120 del Código Administrativo.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA G.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 61
(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO Y EL ABUSO DE DROGAS NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y OTROS CRIMENES GRAVES, firmado en Jerusalén, el 19 de agosto de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL--SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO Y EL ABUSO DE DROGAS NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y OTROS CRIMENES GRAVES, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION PARA
COMBATIR EL TRAFICO ILICITO Y EL ABUSO DE DROGAS
NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y OTROS CRIMENES
GRAVES

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel, de aquí en adelante denominados "las Partes Contratantes";

TENIENDO EN MENTE las relaciones amistosas existentes entre los dos países;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación bilateral en la prevención del uso y el tráfico ilícito de Drogas Narcóticas;

CITANDO la Convención de las Naciones Unidas de 1988 sobre Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y de Sustancias Psicotrópicas, la Convención Única de 1961 sobre Drogas Narcóticas como quedó modificada por el Protocolo de 1972 y la Convención de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas;

PREOCUPADOS PROFUNDAMENTE por la propagación transnacional de crímenes graves que atentan contra los valores democráticos y los derechos humanos;

DESEOSOS de incentivar aún más la cooperación entre las dos Partes para combatir el tráfico ilícito de drogas narcóticas y de sustancias psicotrópicas y otros crímenes graves, y de fortalecer la cooperación y los canales de comunicación entre sus respectivas autoridades ejecutoras de las leyes; y

CONSCIENTES de las ventajas mutuas de tal cooperación para ambas Partes;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Las Partes Contratantes cooperarán y se brindarán asistencia entre ellas en la prevención del tráfico ilícito de drogas narcóticas, de sustancias psicotrópicas y de sustancias utilizadas en el procesamiento ilícito, como se enumeran en la Convención Unica de 1961 sobre Drogas Narcóticas como quedó modificada por el Protocolo de 1972, la Convención de 1971 sobre sustancias Psicotrópicas y como esté reconocido conforme a la legislación nacional de cada una de las Partes Contratantes.

2. A este respecto las Partes Contratantes se esforzarán en:

a) intercambiar información y detalles con respecto al uso y al tráfico ilícito de drogas narcóticas y de sustancias psicotrópicas y las modalidades para combatirlos;

b) coordinar actividades en sus respectivas agencias con respecto a la represión del uso y el tráfico ilícito de drogas narcóticas y de sustancias psicotrópicas, así como de las actividades criminales que derivan de los mismos;

c) compartir su conocimiento y experiencia y fomentar mutuamente el estudio y la investigación en las áreas de prevención, de los modelos existentes y de las estructuras organizativas relacionadas con la prevención y la lucha contra el fenómeno del uso de drogas narcóticas;

d) suministrar la una a la otra informes sobre el origen y el análisis de sustancias narcóticas decomisadas y copias de los documentos de investigación, e intercambiar mutuamente información relacionada con la materia, hasta donde concierna a la otra Parte;

e) organizar reuniones, conferencias, seminarios y cursos de entrenamiento para funcionarios en el área de la lucha contra las drogas.

3. Las Partes Contratantes, siempre que sea necesario, invitarán recíprocamente a los oficiales de las autoridades competentes de la otra Parte para efectuar consultas con el fin de fomentar la cooperación en el combate del tráfico ilícito de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas.

4. Las Partes Contratantes se notificarán la una a la otra mediante los canales diplomáticos a cerca de las autoridades competentes responsables de la implementación del presente Artículo.

ARTICULO 2

Con respecto a la lucha contra otras modalidades de crímenes graves, las Partes Contratantes, dentro de los límites permitidos por sus legislaciones nacionales, procurarán el intercambio de información entre sus autoridades policiales.

ARTICULO 3

La cooperación contemplada en el presente Acuerdo cubrirá también el intercambio de información sobre las nuevas legislaciones nacionales y las conferencias internacionales o reuniones celebradas en los países de cada Parte en las áreas a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO 4

1. La cooperación en las áreas contempladas en el presente Acuerdo estará sujeta y deberá ser llevada a cabo de conformidad con la legislación nacional de los dos países. Dicha cooperación deberá orientarse igualmente hacia el cumplimiento de las normas y prácticas de la ICPA/Interpol, hasta donde



éstas sean aplicables según sus legislaciones nacionales.

2. La cooperación en el campo de las drogas narcóticas será igualmente realizada de conformidad con la Convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y sustancias Psicotrópicas, siempre que las Partes contratantes la hayan ratificado y hasta el límite de aplicación posible según las legislaciones nacionales de cada Parte.

ARTICULO 5

Dentro del marco de cooperación de las áreas contempladas en el presente Acuerdo se podrá realizar un intercambio de expertos de policías entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes cooperarán en el intercambio de experiencias sobre el uso de tecnología forense y sobre medios y métodos de investigación criminal e igualmente cooperarán en la organización de entrenamientos y seminarios entre las autoridades competentes.

ARTICULO 7

Se establecerá un Comité Conjunto Panamá-Israel compuesto por representantes de las dos Partes Contratantes, el cual celebrará reuniones cuando éstas fueren necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, en forma alterna en Jerusalén y en Panamá.

El Comité será responsable de la coordinación de las actividades conforme al presente Acuerdo, e incluirá siempre que fuere necesario, a expertos designados por las autoridades competentes responsables de la implementación de este Acuerdo.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes no harán pública ninguna información confidencial concerniente a la otra Parte, ni la transferirán a un tercer país, excepto que cuenten con el consentimiento de la otra Parte.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes podrán negarse a cooperar la una con la otra, en los casos en que se ponga en peligro su soberanía, su seguridad o sus intereses nacionales o que éstos contravengan sus ordenamientos legales. Dicha negación deberá ser comunicada a la otra Parte Contratante sin dilación.

ARTICULO 10

La comunicación entre las Partes Contratantes será efectuada en el idioma inglés.

ARTICULO 11

Las disposiciones de procedimiento para la implementación del presente Acuerdo deberán ser efectuadas conjuntamente por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones de las Partes Contratantes dimanantes de otros Acuerdos Internacionales de los cuales las Partes son partes antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de las últimas Notas diplomáticas mediante las cuales las Partes se notifican una a otra que han cumplido con los requerimientos legales para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres años y será renovado automáticamente por períodos adicionales de tres años, excepto que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, por los canales diplomáticos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del período corriente, su intención de denunciar el Acuerdo.

Hecho en Jerusalén, a los 19 días del mes de agosto de 2001, el cual corresponde al día 30 de agosto de 5761, en tres copias originales, en los idiomas hebreo, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en el idioma inglés.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

(Fdo.)

**MARIO AROSEMENA QUINTERO
Embajador de Panamá**

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE ISRAEL**

(Fdo.)

**SHIMON PERES
Ministro de Relaciones
Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores**

LEY N° 62

(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, hecho en Brasilia, el 21 de agosto de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO

El Gobierno de la República de Panamá

y

El Gobierno de la República Federativa de
Brasil

(en adelante denominados "las Partes Contratantes"),

Conscientes del peligro de la expansión del crimen organizado internacional, y especialmente del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para combatir estas prácticas delictivas;

Dispuesto a fortalecer y perfeccionar la cooperación ya existente entre los dos países;

De conformidad con los propósitos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (Convención de Palermo, 2000), así como de otros instrumentos jurídicos internacionales en la materia;

Inspirados en las decisiones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sesión Especial sobre el problema de las drogas, realizada en 1998, en especial los principios allí consagrados, entre estos el de la responsabilidad compartida entre todos los países en busca de soluciones para el problemas de drogas ilícitas;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

1. Las Partes Contratantes respetando las leyes y reglamentos en vigor en sus respectivos países, proponen llevar a cabo actividades de cooperación en los campos de lucha contra el crimen organizado.

2. La cooperación arriba mencionada se efectuará tomando en cuenta las convenciones internacionales en que ambos países son Partes.

ARTICULO 2

En el campo de la lucha contra el terrorismo, las Partes Contratantes realizarán:

a) Intercambio de información sobre las actividades de grupos terroristas, sus estructuras de organización, miembros, modos de financiamiento y métodos de actuación.

b) Intercambio de información sobre métodos y técnicas antiterroristas, y

c) Intercambio de experiencias científicas y tecnológicas en el área de protección y seguridad de transporte marítimo, aéreo y ferroviario, con el propósito de modernizar las medidas de seguridad y protección de los puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias, así como de edificios e instalaciones que podrían ser objetos de ataques terroristas.

ARTICULO 3

1. Con miras a combatir el crimen organizado en sus variadas formas, las Partes Contratantes realizarán:

a) Intercambio de información sobre organizaciones criminales de todo tipo, sus liderazgos, miembros, estructuras, actividades y relaciones con otros grupos dedicados a actividades ilícitas y

b) Intercambio de información sobre métodos y técnicas de lucha contra el crimen organizado.

2. Las Partes Contratantes intercambiarán,

además, información y datos, así como tomarán las medidas conjuntas con miras a combatir las siguientes actividades ilícitas:

i) contrabando de armas, municiones y explosivos;

ii) falsificación y contrabando de productos informáticos de todo tipo;

iii) actividades comerciales ilícitas por medios electrónicos (transferencia ilícita de numerarios, invasión de banco de datos, pedofilia y otros);

iv) contrabandos de valores culturales e históricos, piedras y metales preciosos;

v) falsificación de cualquier tipo de documento de identidad, así como de cheques y tarjetas de crédito;

vi) secuestro;

vii) extorsión;

viii) blanqueos de capitales.

3. Las Partes Contratantes realizarán esfuerzos conjuntos en el sentido de reprimir la práctica de delitos relacionados con el tráfico de seres humanos e inmigración ilegal, particularmente de mujeres y niños con fines de prostitución:

4. Las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca en las siguientes áreas:

i) localización e identificación de personas foragidas en ambos países y de bienes (activos financieros e inmuebles) de propiedad de criminales;

ii) suministro de copias de registros oficiales públicos con miras a la averiguación de delitos de blanqueo de capitales y a facilitar las investigaciones en curso.

iii) obtención de información relacionada con procesos en curso sobre pérdida de bienes y sobre devolución de bienes incautados.

5. Las solicitudes de cooperación y de intercambio de información y datos sobre las actividades criminales relacionadas con este Artículo deberán ser hechas por escrito, salvo en situaciones de urgencia.

ARTICULO 4

En el espíritu de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la lucha contra las drogas (Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Enmienda de 1972; la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988), así como de la Estrategia Hemisférica de la OEA, las Partes Contratantes realizarán:

a) Intercambio de información y experiencias sobre nuevos métodos utilizados para la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las rutas de tráfico internacional, métodos de encubrimiento y distribución, así como los nuevos métodos para combatir dichas actividades;

b) Intercambio de información y datos sobre personas y organizaciones involucradas en la producción y tráfico de drogas ilícitas y sobre sus actividades;

c) Medidas policiales coordinadas, incluyendo las técnicas de entrega controlada para la prevención de tráfico ilícito de drogas;

d) Intercambio de información sobre los resultados de investigaciones delictivas y estudios acerca de la producción y tráfico ilícito de drogas.

e) Intercambio de información sobre el control del abuso de drogas, así como sobre las respectivas legislaciones internas sobre el tema.

ARTICULO 5

Con el fin de darle seguimiento a la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes promoverán, siempre que sea necesario, reuniones entre las autoridades competentes de los dos países. Tales reuniones serán propuestas por los canales diplomáticos y tendrán los siguientes objetivos entre otros:

a) Identificar los objetivos específicos y las estrategias que deben desarrollarse para combatir los crímenes mencionados en el presente Acuerdo,

b) Avalar las actividades conjuntas que vayan a ser desarrolladas,

c) Estimular la creación de canales ágiles de comunicación entre las autoridades competentes para combatir las diversas formas de delitos contempladas en el presente Acuerdo,

d) Estipular de común acuerdo, plazos para atender las solicitudes a que se refiere el numeral 5 del Artículo 3,

e) Intercambiar información y experiencias acerca de las modalidades delictivas previstas en el presente Acuerdo, así como sobre los métodos empleados para combatirlos.

ARTICULO 6

1. Cada Parte Contratante está obligada a proteger las informaciones de carácter confidencial recibidas de la otra Parte. El grado de confidencialidad de la información prestada en base al presente Acuerdo será definido por la Parte que la suministra.

2. La información, materiales, recursos técnicos y humanos recibidos por una de las Partes Contratantes en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo no podrán ser transferidos a terceros Estados o personas sin el consentimiento previo de la otra Parte.

ARTICULO 7

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas que indiquen la terminación de los procedimientos internos de aprobación de ambas Partes, necesarios para tal



2. Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

3. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante denuncia formalizada por nota diplomática, que surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia formalizadas dentro de este lapso deberán ser atendidas por la Parte Requerida.

Hecho en Brasilia, a los 21 días del mes de agosto de 2001, en dos originales, en los idiomas español y portugués, ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMA

(FDO.)

JOSÉ MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA
DE BRASIL

(FDO.)

CESAR LAFER
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSÉ MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 63
(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), suscrito en San Salvador, el 15 de junio de 2001.

LA ASAMBELA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA
(CENPROMYPE)

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como un "proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio constitutivo del Centro,

POR TANTO

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO

ARTICULO 1

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO

ARTICULO 2

Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3

El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero

de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

ARTICULO 4

Son objetivos específicos del CENTRO:

a) Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.

b) Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.

c) Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.

d) Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

ARTICULO 5

Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

ARTICULO 6

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

a) Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.

b) Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.

c) Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios a favor de la micro y pequeña empresa.

d) Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.

e) Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.

f) Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.

g) Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7

Los órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

ARTICULO 9

El Consejo directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

ARTICULO 10

El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

ARTICULO 11

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un período de dos años;

b) Determinar las políticas de apoyo al la MYPE;

c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;

d) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;

e) Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;

f) Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;

g) Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;

h) Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;

i) Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;

j) Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 12

La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 13

El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.



ARTICULO 14

El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

ARTICULO 15

El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

ARTICULO 16

Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;

b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo.

c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;

d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;

e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;

f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurando mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;

g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;

h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 17

La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO 18

El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

ARTICULO 19

El Comité consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

DE LOS COOPERANTES

ARTICULO 20

Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las Partes.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21

El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5.000) de cada uno de los Estados Miembros.

b) Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.

c) Una cuota anual de diez mil dólares (US\$10.000) de cada uno de los cogestores.

d) Las donaciones y legados que reciba.

e) Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.

f) Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.

g) Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

DE LOS ESTADOS MIEMBROS
ARTICULO 22

EL CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 23

La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. EL CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).



ARTICULO 24

El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación, adhesión para los demás Estados.

ARTICULO 25

El presente Convenio podrá ser reformado de

común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

ARTICULO 26

Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

ARTICULO 27

En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

ARTICULO 28

Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.



ARTICULO 29

El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

ARTICULO 30

El presente Convenio no admite reservas.

ARTICULO TRANSITORIO

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los Órganos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 27
(De 5 de diciembre de 2001)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 13 de julio de 1994, el Consejo de Gabinete modificó el Arancel de Importación desde el punto de vista de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual comenzó a regir a partir del 1° de enero de 1995.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 61 de 10 de octubre de 1997, el Consejo de Gabinete adoptó las enmiendas a la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 6 de julio de 1993.

Que es de interés del Gobierno Nacional brindar a los productores locales del sector agropecuario los incentivos requeridos, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo de dicha actividad.

Que para facilitar la realización de pactos o tratados más expeditos con los diferentes países, en materia de acuerdos comerciales o de libre comercio, se considera beneficioso modificar el Arancel de Importación de manera que se pueda contar con los desdoblamientos necesarios que permitan identificar, en forma específica, los productos sometidos a negociación.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA :

ARTICULO 1° : Créase los siguientes numerales al Arancel de importación :

Partida	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
	-De gallo o gallina:		
1601.00.11	--Envasados herméticamente o al vacío	15%	-
1601.00.19	--Los demás	15%	-
	-De pavo (gallipavo):		
1601.00.21	--Envasados herméticamente o al vacío	15%	-
1601.00.29	--Los demás	15%	-
	-De porcino:		
1601.00.31	--Envasados herméticamente o al vacío	15%	-
1601.00.39	--Los demás	15%	-
	-De bovino:		
1601.00.41	--Envasados herméticamente o al		

	vacío	15%	-
1601.00.49	--Los demás	15%	-
	-Los demás:		
1601.00.91	--Envasados herméticamente o al vacío	15%	-
1601.00.99	--Los demás	15%	-

ARTICULO 2° : Créase la siguiente Nota Complementaria al Capítulo 16 del Arancel de Importación:

Los embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, así como también las preparaciones alimenticias a base de estos productos que se clasifican en la Partida 16.01, cuando se presenten mezclados o contengan dos o más productos de los especificados en las diferentes aperturas efectuadas a la Partida 16.01, se clasificarán en la partida que corresponda al componente que predomine en peso.

ARTICULO 3° : Elimínesse los siguientes numerales del Arancel de Importación:

1601.00.10
1601.00.90

ARTICULO 4° : De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa

ARTICULO 5° : Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la Ciudad de Panamá a los 5 días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO A. GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

DECRETO DE GABINETE Nº 28
(De 5 de diciembre de 2001)

"Por el cual se conceden franquicias para la realización del evento de promoción comercial internacional denominado EXPO VERANO BOAT SHOW"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que EXPO VERANO BOAT SHOW es un evento a realizarse los días 14, 15 y 16 de diciembre en el Centro de Convenciones Atlapa, la cual será la vitrina para la exposición de una gama de productos que se utilizan en el verano, entre los que se encuentran específicamente botes, motos acuáticas, motocicletas, four wheels, vehículos 4x4, compañías de equipo de telecomunicaciones, exposición de equipos y artículos de pesca y actividad marítima en general, exposición de ropa de verano, restaurantes en boga en la actualidad y hoteles, los que serán presentados a los asistentes por los máximos exponentes de cada ramo tanto en el ámbito nacional, así como expositores de nivel internacional.

Que es interés del Estado fomentar actividades como EXPO VERANO BOAT SHOW, las cuales ayudan a impulsar la economía nacional y propician un intercambio en la actividad nacional e internacional en el territorio nacional.

Que en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en el evento denominado EXPO VERANO BOAT SHOW gozará de las siguientes franquicias:

- a. Exención del pago de los impuestos de importación y de reexportación respecto de los productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de EXPO VERANO BOAT SHOW y que estén destinados a ser exhibidos en el evento, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:
 1. Productos y mercancías destinadas a ser exhibidas en EXPO VERANO BOAT SHOW;
 2. Artículos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos comerciales y muestras de degustación, destinados a ser distribuidos gratuitamente en EXPO VERANO BOAT SHOW;

3. Materiales de construcción y de decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición de EXPO VERANO BOAT SHOW.
- b. Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinadas a ser exhibidas en EXPO VERANO BOAT SHOW, siempre que sean vendidas durante la realización del evento.

ARTICULO SEGUNDO: Los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos relacionados con esta actividad a que hace referencia este Decreto de Gabinete, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal a) del Artículo Primero del citado Decreto, los siguientes documentos:

- a. Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de poste o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales, hayan ingresado al territorio nacional;
- b. Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c. Lista de embarque.
- d. Copia autenticada del contrato de arrendamiento celebrado por los promotores del evento con Centro de Convenciones Atlapa.
- e. Copia autenticada de la Licencia Comercial si se trata de un expositor nacional no establecido en Zona Libre de Colón.
- f. Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales, provengan de dicha Zona Franca.

Asimismo cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del Artículo Primero del Decreto No. 25 de 1979 y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el Artículo Segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO TERCERO: Los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, podrán ser vendidos mediante facturas en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM). Los artículos vendidos se entregarán al día siguiente de la terminación del evento.

ARTICULO CUARTO: Los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, podrán ser reexportados, libres de impuestos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento, de lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminado el evento el Ministerio de Economía y Finanzas, a

través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, introducidos por cada expositor. Concluido el inventario se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos.

- a. La reexportación de los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguiente del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b. La nacionalización de aquellos productos y mercancías de exhibición que no fueren reexportados, incluyendo aquellos vendidos durante la celebración de EXPO VERANO BOAT SHOW, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito se procederá de inmediato al aforo de los productos y mercancías y a efectuar la liquidación del impuesto. Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto cuyo monto exceda la franquicia de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) concedida, se pagará únicamente la suma en que tal impuesto exceda a la franquicia.

ARTICULO QUINTO: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón podrán introducir los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente Licencia Comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con los promotores del evento.

ARTICULO SEXTO: Los equipos, utensilios, maquinarias, repuestos, accesorios y demás bienes materiales exentos, relacionados con esta actividad, de exhibición, introducidos al recinto ferial, podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con los promotores del evento. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ARNULFO ESCALONA A.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98
(De 5 de diciembre de 2001)

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para la venta mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público) el globo de terreno E-2 de 10 hectáreas, ubicado al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley Nº 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación, y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución Nº 209-98 de 30 de octubre de 1998, autorizaba al Administrador General para que negociara con el Instituto Alberto Einstein los términos y condiciones para la venta de un terreno de 10 hectáreas, al valor refrendado de Tres Millones Cuatrocientos Mil Balboas (B/. 3,400,000.00), localizado al norte de Albrook. La Junta Directiva del Instituto Alberto Einstein no aceptó el esquema aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica para los proyectos educacionales en ese sector.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº 195-99 de 24 de septiembre de 1999, se autorizó a la Administración General para que solicitara ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para contratar directamente con la Fundación Isaac Rabin, la venta al valor refrendado de Tres Millones Cuatrocientos Mil Balboas (B/. 3,400,000.00) según avalúo refrendado Nº 675 de 18 de mayo de 1999, del globo de terreno E-2 de diez hectáreas (10 has.), con un término de diez años para cancelar.

Que en vista de que una porción importante de la comunidad hebrea en Panamá y de los fundadores del Instituto Alberto Einstein, mediante nota s/n de 18 de agosto de 1999 manifestaron su interés en adquirir el globo de terreno de 10 hectáreas, la Autoridad de la Región Interoceánica mediante nota Nº ARI/DABR/1453-99 de 20 de septiembre de 1999, solicitó a la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Contraloría General de la República corregir los avalúos correspondientes, el sentido de cambiar el título de dichos avalúos de Instituto Alberto Einstein por Globo de terreno E-2 únicamente.

Que la solicitud de cambio de nombre de los avalúos fue atendida por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, a la vez que modifican el nombre a Globo E-2, el Ministerio de Economía y Finanzas modifica su avalúo del 19 de mayo de 1999, aumentando dicho valor a la suma de Siete Millones de Balboas (B/. 7,000,000.00), por lo que la Fundación Isaac Rabin señaló que en ese precio no estaban interesados en la compra.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 105-01 de 19 de octubre de 2001, se dejan sin efecto las Resoluciones de Junta Directiva N° 209-98 de 30 de octubre de 1998 y N° 195-99 de 24 de septiembre de 1999, y se autoriza al Administrador General para que solicite ante las autoridades competentes, la autorización para vender mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), el globo de terreno E-2 de 10 hectáreas, ubicado al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el terreno de 10 hectáreas adyacente al complejo del Colegio Las Esclavas, ha sido definido como área residencial para viviendas de baja densidad- alta intensidad, que permite la construcción de centros comunales, comerciales, institucionales y otras actividades relacionadas.

Que el valor refrendado del globo de terreno E-2 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República es de Siete Millones de Balboas (B/. 7,000,000.00).

Que la venta de este globo de terreno ofrece un gran potencial de integrar este bien al gran desarrollo residencial que se está generando en Albrook y Clayton, además de dar respuesta a múltiples solicitudes que recibe la Autoridad de la Región Interoceánica para desarrollo urbanístico.

Que producto de la venta de este globo de terreno se derivan beneficios colaterales tales como la creación de nuevas fuentes de trabajo temporales mientras se ejecuten los trabajos de construcción y dependiendo del uso, se producirá la creación de fuentes de trabajo permanentes.

Que esta solicitud se fundamenta en el artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y en la Ley N°5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

RESUELVE:

- PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para la venta mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público) del globo de terreno E-2 de 10 hectáreas, ubicado al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
- SEGUNDO: Que el valor refrendado que servirá de base para el acto público es por la suma de Siete Millones de Balboas (B/. 7,000,000.00) según el promedio de los valores de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- TERCERO: Establecer en el Pliego de Cargos que servirá de base para el acto público que la forma de pago consistirá en un abono del 10% del valor de la propuesta en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación y que el 90% de saldo restante, será cancelado en efectivo o con carta irrevocable de pago, el cual será consignado en un término no mayor de 30 días calendarios posteriores a la notificación de la Resolución de Adjudicación.
- CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 99 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, la Ley Nº5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 121
(De 5 de diciembre de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 5 al 9 de diciembre de 2001, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MARIA OLIMPIA DE OBALDIA**, actual Directora de Planificación, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION N° 187
(De 8 de noviembre de 2000)

SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE &
EXTRACCIONES MARÍTIMAS & FLUVIALES, S.A.

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-234-6113, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JAIME NONATO TOLEDO GUZMÁN**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. E-8-30405, en su condición de Presidente y Representante Legal **TRANSPORTE & EXTRACCIONES MARÍTIMAS & FLUVIALES, S.A. (TEMSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 360201, rollo 65146; e imagen 0002, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de exploración en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos de exploración y el permiso de reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, con el objeto de localizar cables submarinos abandonados.

Los derechos concedidos a **EL CONTRATISTA** mediante el presente Contrato, no son exclusivos, pudiendo concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes nacionales citados en la cláusula primera de este Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste lo hará conocer por escrito a **EL ESTADO**, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; y **EL ESTADO** celebrará el Contrato de Concesión de salvamento mediante el cual otorgará a **EL CONTRATISTA** el derecho exclusivo para realizar toda clase de estudios y operaciones en los sitios especificados para salvar o rescatar el bien o los bienes nacionales localizados, obligándose **EL CONTRATISTA** a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento.

TERCERA: Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los cables submarinos, tales como cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético y estaciones de comunicaciones, que se encuentren abandonados.

CUARTA: Las embarcaciones, botes, barcas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

QUINTA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección

expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, quienes componen su personal técnico y los Subcontratistas, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO**, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO**, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de exploración en los términos y condiciones pactados.

NOVENA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**, para su aprobación. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas; y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de exploración que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas. El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de exploración, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir a **EL ESTADO**, el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá permitir que **EL ESTADO**, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato, y las de salvamento llegado el caso.

2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA QUINTA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA SEXTA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

DÉCIMA SÉPTIMA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA NOVENA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de exploración objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si en la fase de exploración y/o de reconocimiento superficial, **EL CONTRATISTA** realiza o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Garantía de Cumplimiento por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza, y la misma debe mantenerse vigente por el término del Contrato.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento consignada.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
- 3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones

legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de **EL ESTADO**, de la firma de **EL CONTRATISTA** y del refrendo de la Contraloría General de la República; y para su perfeccionamiento requiere de la publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 2.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 970, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

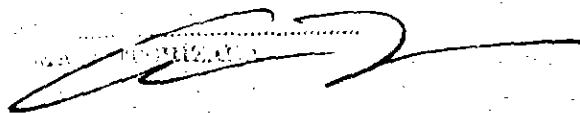
EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

JAIME NONATO TOLEDO GUZMAN
Transporte & Extracciones
Marítimas & Fluviales, S.A. (TEMSA)

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 330
(De 8 de noviembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL LAGO DE LAS CUMBRES Y EL MEDIO AMBIENTE**, representada legalmente por **RUBY BURTON DE VARCACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-219-755, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
 - b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
 - c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
 - d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL LAGO DE LAS CUMBRES Y EL MEDIO AMBIENTE**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBATEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia a.i.

RESOLUCION Nº 332
(De 19 de noviembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN BEL CANTO**, representada legalmente por **JUAN CARLOS TAPIA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-187-844, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente, acompañada de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de dos (2) meses con 16 días a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Documento en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales en la atención de comunidades en situación crítica humanitarias y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN BEL CANTO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo Nº101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 333
(De 22 de noviembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTA DE ARRAIJAN**, representada legalmente por **EUGENIO MELÉNDEZ GÁLVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-202-1745, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público. Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTA DE ARRAIJAN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 238
(De 31 de octubre de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, MARÍA DE LOS ANGELES CARREIRO SOMOZA, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.14182 del 22 de febrero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60317.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Taboada M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No.280 del 26 de octubre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA DE LOS ANGELES CARREIRO SOMOZA
NAC: ESPAÑOLA
CED:E-8-60317

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DE LOS ANGELES CARREIRO SOMOZA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 239
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SALVADOR MORALES FLINT, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1774 del 30 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-71793.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Hidrovo Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No. 244 del 23 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SALVADOR MORALES FLINT
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-71793

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SALVADOR MORALES FLINT.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 240
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LING LI ZHONG CHEUNG con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.13,085 del 20 de abril de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-63004.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.137 del 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LING LI ZHONG CHEUNG

NAC: CHINA

CED: E-8-63004

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LING LI ZHONG CHEUNG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 241
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAHENDRAKUMAR BANSILAL BHAKTA BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado

Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4987 del 21 de octubre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-67024.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Francisco Algandona.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.137 del 13 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAHENDRAKUMAR BANSILAL BHAKTA BHAKTA
NAC: HINDU
CED: E- 8-67024

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor MAHENDRAKUMAR BANSILAL BHAKTA BHAKTA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION Nº 23
(De 22 de mayo de 2001)**

POR LA CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN Nº 140 DEL 4 DE JUNIO DE 1993, REFERENTE A LA TASA DE COBROS PARA LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA OFICINA DE SEGURIDAD.

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SEGURIDAD
PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 140 del cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) hicieron modificaciones a la Resolución Nº 137 del 9 de abril de 1992, referente a la Tasa de Cobros por Servicios prestados por este Despacho.

Que en la actualidad por los altos costos de operación de las Oficinas de Seguridad hemos requerido hacer un aumento en los cobros de los rubros pertinentes a cada uno de los permisos, licencias e inspecciones otorgadas por la referida Institución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha, la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, MODIFICA la Tasa de Cobros, de permisos, licencias e inspecciones, señaladas en la Resolución Nº 140 del 4 de julio de 1993, vigentes a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: A continuación se detalla el lista de los nuevos precios seccionados de acuerdo a los códigos y materias evaluadas por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios, del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 21 del 18 de octubre de 1982.

Reglamento de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CORONEL LEOPOLDO MOJICA CASTRO
Director de la Oficina de Seguridad
(Para la Prevención de Incendio)
Cuerpo de Bomberos de Panamá

TENIENTE CORONEL GASPAR ORTIZ
Subdirector de la Oficina de Seguridad a.i.
(Para la Prevención de Incendios)
Cuerpo de Bomberos de Panamá

**CUERPO DE BOMBERO DE PANAMA
OFICINA DE SEGURIDAD
(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS)
TASA DE COBROS**

Según Resolución No. 140 del 4 de julio de 1993; modificada por la Resol. 23 del 22 de mayo 2,001

COD	DETALLE	PRECIO
100	LIQUIDACIONES	5.00
101	CERTIFICACIONES	5.00
102	AUTENTICACIONES	5.00
103	LICENCIAS NUEVAS Y RENOVACION POR C/U.	5.00
104	MULTAS A DISPOS. REGL. OFIC. DE SEG. No MENOS DE 100.00 No MAS DE 5,000.00	
105	FOLLETOS CHICOS	2.50
106	FOLLETOS GRANDES	5.00
107	RESOLUCION DE LAS LIC. PARA LA VENTA Y RECARGA DE EXT. (RENOVACION ANUAL)	50.00
108	PRUEBAS HIDROSTATICAS	100.00
109	ADICIONAL SI No PASA LA PRUEBA	50.00
110	TRABAJOS EN CALIENTE (CORTE Y SOLDADURA)	20.00
111	ALQUILER Y GARANTIA DE PLANOS	100.00
112	CERTIFICADO DE HERMETICIDAD DE TUBERIAS EN ESTAC. DE GASOLINA	50.00
113	ZONA LIBRE DE PETROLEO DEL CANAL DE PANAMA	50.00
114	PERMISO PARA LA VENTA DE ABETOS	10.00
115	RESOLUCION PARA LA IMPORTACION DE ABETOS	25.00

TRANSPORTE

200	TRANSPORTE DE ALCOHOL	5.00
201	TRANSPORTE DE GAS E INFLAMABLES POR C/U LPG	10.00
202	TRANSPORTE DE EXPLOSIVO	10.00
203	TRANSPORTE DE PRODUCTOS PIROTECNICOS	5.00
204	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES	10.00
205	REVISION DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE GAS LP	10.00
206	REVISION DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	10.00

PERMISO DE CONSTRUCCION (VISTO BUENO)

300	MISCELANEOS DE 1.00 A MENOS DE 1,000.00	2.00
301	MISCELANEOS DE 1,000.00 A 5,000.00	5.00
302	MISCELANEOS DE 5,000.00 A 20,000.00	10.00
303	MISCELANEOS MAS DE 20,000.00	15.00
304	DEMOLICION POR CADA NIVEL	10.00

CUERPO DE BOMBERO DE PANAMA
OFICINA DE SEGURIDAD
(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS)
TASA DE COBROS

Según Resolución No. 140 del 4 de julio de 1993; modificada por la Resol. No 23 del 22 de mayo 2001

COD	DETALLES	PRECIO
PERMISOS DE CONSTRUCCION CON PLANO APROBADO		
	<i>(originales y miscelaneos)</i>	
305	PERMISO PARA PLANOS ORIGINALES Y MISCE. PROYECTO HASTA 30,000.	10.00
306	PERMISO PARA PLANOS ORIGINALES Y MISCE. PROYECTO DE 30,000. A 50,000.	20.00
307	PERMISO PARA PLANOS ORIGINALES Y MISCE. PROYECTO DE 50,000. A 100,000.	50.00
308	PERMISO PARA PLANOS ORIGINALES Y MISCE. PROYECTO DE 100,000 A 500,000.	100.00
309	PERMISO PARA PLANOS ORIGINALES Y MISCE. PROYECTO MAS DE 500,000.	200.00

PERMISO DE OCUPACION

00	POR CADA RESIDENCIA, APARTAMENTO O CUARTOS EN EDIFICIOS DE RENTA Y	
	EDIF. HOTELES, APARTA HOTELES, PUSH-BUTTON, HOSPITALES Y CLINICAS	10.00
401	EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINA PLANTA BAJA	40.00
402	PLANTA ALTA ADICIONAL	20.00
403	EDIF. INDUSTR. PLANTA BAJA	50.00
404	PLANTA ALTA ADICIONAL	30.00
405	MEJORAS MENORES NO HABITABLES (CERCA, CERRAR MUROS, CUBIERTA DE TE-	
	CHOS, PISCINAS Y OTROS).	10.00
406	IGLESIAS, CUARTELES, AEROPUERTOS, ASILOS Y EDIFIC. PUBLICOS POR C/NIVEL	30.00

PERMISOS

500	PERMISO PARA LA IMP., VENTA Y DISTRIB. EQUIPOS DE GAS	25.00
501	PERMISO PARA LA IMP., VENTA Y DISTRIB. GASES COMPRIMIDOS	25.00
502	PERMISO PARA LA INST. SIST. SE ALARMA CONTRA INCENDIOS	20.00
503	PERMISO PARA ALMACENAMIENTO Y USO DE ALCOHOL	10.00
504	PERMISO DE INST. DE CILINDROS A GRANEL	10.00
505	INSTALACION DE GAS	10.00
506	PERMISO DE INSTALACION DE CALDERAS	15.00
507	PERMISO DE OPERACIÓN DE CALDERAS INDUST. DE 1 A 20 HP	15.00
508	21 A 50 HP	25.00
509	51 A 100 HP	35.00
510	101 A 300 HP	50.00
511	301 A 500 HP	75.00
512	501 A 1000 HP	100.00
513	TRANSFERENCIA DE PERMISOS	5.00
514	PERMISO PARA PUESTOS TEMPORALES	5.00
515	REVALIDA DE PERMISOS	5.00

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
OFICINA DE SEGURIDAD
(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS)
TASA DE COBROS**

Según Resolución No. 140 del 4 de julio de 1993; modificada por la Resol. No. 23 del 22 de mayo 2,001

COD	DETALLES	PRECIO
PRODUCTOS PIROTECNICOS		
600	RESOLUCION DE OPERACIÓN PARA LA PREP. Y COMERC. DE PRODUC. PIROTEC.	50.00
601	PERMISO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS	20.00
602	QUEMA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS	5.00

INSTALACION DE ASCENSORES

700	ASCENSORES PARA PERSONAS, GRUPO DE ASCENSORES (UNO O MAS QUE TENGAN CARACTERISTICAS TECNICAS, CADA UNO)	50.00
701	MONTACARGA (NO APTO PARA PERSONAS) O GRUPOS DE MONTACARGAS (UNO O MAS) QUE TENGAN IDENTICAS CARACTERISTICAS TECNICAS, CADA UNO.	40.00
702	ESCALERA MECANICA O GRUPO DE ESCALERA MEC. (UNA O MAS) QUE TENGAN IDENTICAS CARACTERISTICAS TECNICAS (ENSAMBLADAS EN FABRICAS), CADA UNA	50.00

INSPECCION FINAL Y PRUEBAS DE SEGURIDAD

800	ASCENSORES EN EDIFICIOS DE HASTA 10 Y 20 SALIDAS/ENTRADAS, CADA UNO	30.00
801	ASCENSORES EN EDIFICIOS DE HASTA 30 Y 40 SALIDAS/ENTRADAS, CADA UNO	50.00
802	ASCENSORES EN EDIFICIOS DE HASTA 50 SALIDAS/ENTRADAS, CADA UNO	75.00
803	ASCENSORES EN EDIFICIOS DE HASTA 75 SALIDAS/ENTRADAS, CADA UNO	100.00
804	MONTACARGAS EN EDIFICIOS DE HASTA 15 SALIDAS/ENTRADAS, CADA UNO	30.00
805	ESCALERAS MECANICAS POR CADA UNO	50.00

PROYECTOS ESPECIALES

900	PUENTES, PASOS ELEVADOS, TELESFERICOS, CORREDORES AUTOPISTAS Y OTROS	50.00
950	ESPECTACULOS PUBLICOS	50.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**INSTRUCTIVO PARA LA REGULACION, MANEJO Y
FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL ESTADO
ASIGNADOS AL PATRONATO PANAMA VIEJO**

I.3.99

ABRIL, 1999



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN, MANEJO Y
FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL ESTADO ASIGNADOS
AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO

1 . 3 . 99

ABRIL 1999

DECRETO NUMERO 94-99 DISPRO
(De 23 de abril de 1999)

Por el cual la Contraloría General de la República, emite el **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN, MANEJO Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL ESTADO ASIGNADOS AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO.**

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas,

Que el Artículo 36 de la misma Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la Dirección de Sistemas y Procedimientos, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA ha elaborado el INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN, MANEJO Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL ESTADO ASIGNADOS AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO, fundamentado en la Ley N°30 de 6 de febrero de 1996; por la cual se le asignan al Patronato Panamá Viejo, Fondos del Estado, destinados al Mantenimiento, Conservación y Restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá La Vieja y se regula su Manejo y Fiscalización.

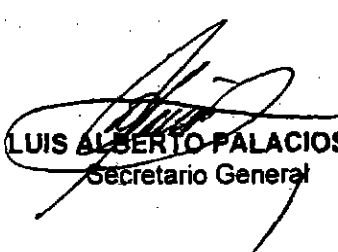
Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Oficializar el Instructivo denominado **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN, MANEJO Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL ESTADO ASIGNADOS AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO.**
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Instructivo regirá para el Patronato de Panamá Viejo, destinado al Programa de Mantenimiento, Conservación y Restauración del Conjunto Monumental Histórico.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General


GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

FRANCISCO J. GÓMEZ M.
Director

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS A. VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

NURIA A. DE SÁENZ
Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento

DORA OVALLES
Apoyo Técnico

EQUIPO DE TRABAJO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector de Sistemas y Procedimientos

NURIA A. DE SÁENZ
Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento
Dirección de Sistemas y Procedimientos

FERNANDO ARCIA
Subdirector Delegado del Sector Educación

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

JULIETA DE ARANGO
Subdirectora

JUAN SANJUR
Director Administrativo

ROSA COVER
Jefa de Auditoría Interna

BERTA CAÑIZALES
Jefa de Presupuesto

MARÍA HERRERA
Jefa de Tesorería

EQUIPO DE TRABAJO
(Continuación)

PATRONATO PANAMÁ VIEJO

HUMBERTO JIRÓN S.
Club Kiwanis de Panamá
Presidente

FRANCISCO LINARES
Club Kiwanis de Panamá
Vocal

ARACELI DE CORDOVÉZ
Directora Ejecutiva

VILMA REINA
Representante del IPAT

CARLOS RODRÍGUEZ
Representante del IPAT

VICTORIA DE OBALDÍA
Representante Banco del Istmo, S.A.

LIDIA DE AIZPURÚA
Representante Banco del Istmo, S.A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	V
I. GENERALIDADES.....	1
A. Objetivo.....	1
B. Marco Legal.....	1
C. Concepto de Subsidio.....	1
D. Conformación del Patronato.....	1
E. Bienes.....	1
II. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	3
A. Administración.....	3
B. Recursos.....	3
C. Gastos Imputables.....	3
D. Control Interno.....	4
E. Fiscalización.....	5
III. PROCEDIMIENTOS.....	6
A. Solicitud de Subsidio del Patronato al Instituto Nacional de Cultura.....	6
ANEXO.....	8
BIBLIOGRAFÍA.....	15

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos en coordinación con la Dirección de Control Fiscal, han elaborado este Instructivo que desarrolla los aspectos administrativos, financieros y de control de la Ley Nº30 de 6 de febrero de 1996, referente al Proyecto denominado "Patronato Panamá Viejo".

El propósito primordial del documento, es el de brindar una guía de trabajo, con criterios estandarizados concernientes a los procedimientos aplicables en la ejecución de este Programa.

Esta reglamentación regirá para todas las actividades que realice el Instituto Nacional de Cultura con el Patronato Panamá Viejo. De la justa y correcta interpretación y ejecución del contenido de este instrumento, dependerá que esta herramienta contribuya al logro del objetivo propuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

I. GENERALIDADES

A. Objetivo

- Brindar una herramienta contentiva de un conjunto de normas y procedimientos, considerando integralmente la coordinación y la interacción de las acciones relativas a los trámites para la ejecución del Proyecto Patronato Panamá Viejo.

B. Marco Legal

- Ley N°30 de 6 de febrero de 1996; por la cual se le asignan al Patronato Panamá Viejo, Fondos del Estado, destinados al Mantenimiento, a la Conservación y Restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá La Vieja y se regula su Manejo y Fiscalización.
- Estatutos del Patronato Panamá Viejo.

C. Concepto de Subsidio

Entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y personas naturales debidamente inscritas y reconocidas establecidas en el territorio nacional y que brindan servicio social en beneficio de la comunidad en situación crítica o riesgo social.

D. Conformación del Patronato

- El Instituto Nacional de Cultura (INAC)
- El Instituto Panameño de Turismo (IPAT)
- Club Kiwanis de Panamá
- Banco del Istmo, S.A.

E. Bienes

Los bienes que estarán a cargo de EL PATRONATO para su conservación, lo constituyen el denominado Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, el cual incluye:

1. El área comprendida dentro de los linderos que establece la Ley N° 91 de 1976, la cual es de una superficie de treinta y dos (32) hectáreas.
2. Las ruinas, monumentos o estructuras visibles de origen colonial comprendidas dentro del área arriba mencionada (ruinas de edificios, muros, pozos, etc.), de los cuales se encuentran debidamente identificados los siguientes:

Puente del Rey
Iglesia y Convento de San José
Iglesia y Convento de Santo Domingo
Casa llamada "del Obispo"

Iglesia Catedral
Casas "del Cabildo"
Casa de los Genoveses (Mercado de los esclavos)
Casas Reales
Iglesia, Convento y Aljibe de las Monjas de la Concepción
Iglesia y Convento de la Compañía de Jesús
Hospital San Juan de Dios
Iglesia y Convento de San Francisco
Iglesia y Convento de la Merced
Fuente de la Natividad
Puente del Matadero
Cabildo

3. Los espacios públicos originales de la ciudad (calles, plazas, puertos, etc.), comprendidos dentro del área por estructuras ya desaparecidas.
4. El entorno natural de la ciudad que aún se conserva, incluyendo la playa y márgenes de ríos, así como la relación del Conjunto con este entorno (apertura al mar, carácter costero de la ciudad, etc.)
5. El patrimonio natural del Conjunto (árboles, áreas verdes, playa, etc.).
6. La forma, perfil y estructura de la ciudad: Su trazado de calles: disposición de áreas abiertas y áreas edificadas; ubicación de edificios públicos y particulares originales, etc.
7. La escala del conjunto y la relación de esta escala con la del área urbana moderna circundante.
8. El patrimonio arqueológico del área del Conjunto: bienes, estructuras y rasgos que se encuentran en el subsuelo.

II. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

A. Administración

1. Patronato

1.1 El Patronato será administrado y dirigido por una Junta Directiva, la cual es el organismo supremo y la autoridad máxima del Patronato. La Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los asuntos y actividades del Patronato y ejercerá las más amplias facultades de administración y de dominio respecto de su patrimonio.

1.2 Abrirá una cuenta bancaria en el Banco Nacional para administrar el subsidio del Estado.

B. Recursos

1. Patronato

- 1.1 El subsidio que le concede el Estado a través del Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra asignación que se encuentre dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado para el Patronato, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén designadas al Conjunto Monumental de Panamá Viejo.
- 1.2 Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal, privada u organismo internacional.
- 1.3 Los fondos que se generen como productos de cualquier otra actividad que lleve a cabo el Patronato con esta finalidad.
- 1.4 Los fondos que se adquieran como cualquier otro título.

C. Gastos Imputables**1. Patronato**

- 1.1 Los fondos provenientes del Estado, se podrán utilizar para cubrir gastos de administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas originales.
- 1.2 El resto de dichos fondos se usarán para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá La Vieja.
- 1.3 Para estos efectos, se exceptúa expresamente al Patronato Panamá Viejo de los trámites de Licitación Pública y Solicitud de Precios, quedando autorizado para realizar Contrataciones Directas a fin de hacer actividades en beneficio del referido Conjunto Monumental.

D. Control Interno**1. Patronato**

- 1.1 Los fondos serán administrados de acuerdo a la programación en los términos aprobados por el Patronato Panamá Viejo, a través de un Administrador nombrado por la Junta Directiva del Patronato, de conformidad con sus estatutos.
- 1.2 El órgano de comunicación entre el Patronato Panamá Viejo y el Estado será el Director del Instituto Nacional de Cultura o su Delegado debidamente autorizado, quien tendrá a su cargo presentar, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos administrativos y de inversión destinados al Conjunto Monumental Histórico de Panamá La Vieja, a través del Patronato.

- 1.3 El Patronato de Panamá Viejo presentará un informe Anual auditado por una firma de Contadores Públicos Autorizados dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal (enero-diciembre), el cual será refrendado por la Contraloría General de la República. Para llevarse a cabo esta acción, el Patronato solicitará a la firma de Contadores; los papeles de trabajo utilizados.
- 1.4 El Patronato podrá efectuar un acto de selección de Contratistas, para aquellas obras que, por sus especificaciones técnicas y cuantía, así lo ameriten.
- 1.5 Existirá un Comité Técnico, conformado por un arquitecto del IPAT, el Director del Patrimonio Histórico o su delegado y un Arquitecto del Patronato, quienes entre sus funciones, tendrán la de analizar las propuestas y hacer las evaluaciones técnicas para recomendar a la Junta Directiva la selección de los Contratistas para las distintas obras.
- 1.6 La Junta Directiva se reserva el derecho de escoger el proponente que haya ofrecido una mejor oferta.
- 1.7 Los contratos deben estar acompañados de las fianzas respectivas, la que debe ser igual o mayor al 10%; sin exceder el 100% del valor.
- 1.8 El contratista debe publicar en diarios de circulación nacional dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del Acta Final, que finalizó la obra satisfactoriamente.
- 1.9 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, presentarán un Informe de las Operaciones Financieras y de Ejecución de Obras.
- 1.10 Los desembolsos se harán mensualmente, de acuerdo al Informe de las Operaciones Financieras debidamente aprobada por el Patronato-INAC.
- 1.11 El Informe Financiero será firmado por el Presidente y Tesorero del Patronato; el de Obras será firmado por el Director Técnico y el Presidente del Patronato.
- 1.12 El Informe Financiero después de su análisis debe reposar en los archivos de Contabilidad.
- 1.13 El Patronato presentará una cuenta por el monto total del proyecto a fin de hacer las reservas presupuestarias de los años 1999 y 2000 respectivamente. No obstante el INAC entregará al Patronato, los fondos de acuerdo al Avance de Obras y presentación del Informe Financiero.
- 1.14 El funcionario que retire los cheques en el INAC debe tener una autorización escrita del Patronato.

- 1.15 El Patronato Panamá Viejo está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

E. Fiscalización

1. Contraloría General de la República

- La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos de El Patronato Panamá Viejo provenientes del Estado y en tal sentido, podrá hacer con o sin previo aviso cualquier examen que considere pertinente.

2. Instituto Nacional de Cultura

- Hará las evaluaciones de obras o cualquier examen que considere necesario.

III. PROCEDIMIENTOS

A. Solicitud de Subsidio del Patronato al Instituto Nacional de Cultura

1. Patronato

Entregará al Instituto Nacional de Cultura un informe mensual de las Operaciones Financieras dentro de los diez (10) primeros días de cada mes debidamente firmado por la persona autorizada por el Patronato (Presidente, Tesorero).

2. Instituto Nacional de Cultura

2.1 Tesorería

En base a la Ejecución Financiera del Patronato, procede a la preparación de la Gestión de Cobro, con la siguiente información:

- Nombre de la Cuenta Bancaria del Patronato.
- Concepto del Pago: Breve explicación indicando el número de la ley, el período correspondiente.
- Indicar fecha de la confección.
- Indicar el valor en letras y números.
- Firma del Director del INAC o su Delegado.

2.2 Director

Recibe la cuenta de Gestión de Cobro con el Informe de Operaciones Financieras y firma.

2.3 Tesorería

Con la documentación procede a la confección del cheque.

2.4 Contabilidad

Hace el registro financiero y remite al Director.

2.5 Director

Firma el cheque y transfiere a Control Fiscal.

2.6 Contraloría - Control Fiscal

Recibe la Cuenta de Gestión de Cobro y cheque con el Informe de Operaciones Financieras, verifica y de estar todo dentro de los parámetros, refrenda la cuenta y firma el cheque.

2.7 Tesorería

Recibe la Cuenta de Gestión de Cobro, cheque y el Informe de Operaciones Financieras. Se comunica con el Patronato y posteriormente hace entrega el cheque previa identificación de su cédula de identidad personal, del funcionario autorizado.

ANEXO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N°30

(De 6 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE LE ASIGNAN AL PATRONATO PANAMA VIEJO, FONDOS DEL ESTADO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, A LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA LA VIEJA Y SE REGULA SU MANEJO Y FISCALIZACION"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Considéranse parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

1. El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja. La partida del presupuesto correspondiente a este subsidio, no podrá ser inferior a la del año anterior, sino que deberá aumentar de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de este Conjunto Monumental. En consecuencia, se autoriza al Instituto Nacional de Cultura para depositar, en la cuenta bancaria que el Patronato Panamá Viejo mantenga en el Banco Nacional de Panamá, el subsidio y las partidas antes mencionados, inmediatamente sean recibidos por el Instituto Nacional de Cultura. Los fondos del Estado asignado al Patronato Panamá Viejo, son adicionales a las donaciones y legados que éste reciba de entidades privadas, clubes cívicos y personas naturales.
2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.
3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba, de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, que serán considerados en su totalidad como gasto deducible de la renta

gravable en favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta. Este gasto se deducirá mediante la declaración de renta del año respectivo.

4. Los fondos que se generen como producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo el Patronato con esta finalidad.
5. Los fondos que adquiera por cualquier otro título.

PARÁGRAFO. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos del Patronato Panamá Viejo proveniente del Estado y, en tal sentido, podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos generales o parciales.

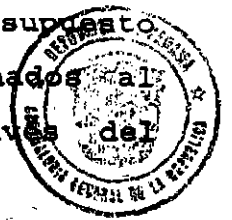
Adicionalmente, el Patronato Panamá Viejo presentará un informe anual auditado por una firma de contadores públicos autorizados, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal, el cual será refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato Panamá Viejo y estarán bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la junta directiva del Patronato, de conformidad con sus estatutos.

Los fondos provenientes del Estado, señalados en el numeral 1 del artículo anterior, podrán utilizarse para cubrir gastos de administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja. Para estos efectos, se exceptúa expresamente al Patronato Panamá Viejo de los trámites de licitación y de solicitud de precios, quedando autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del referido conjunto monumental.

Artículo 3. El órgano de comunicación entre el Patronato Panamá Viejo y el Estado será el director del Instituto Nacional de Cultura,

quien tendrá a su cargo presentar, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos administrativos y de inversión destinados al Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja, a través del Patronato.



Artículo 4. El Patronato Panamá Viejo está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA-
REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE FEBRERO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación



27 de Noviembre de 1998

• PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE EJECUCIÓN DE PARTIDA ESTATAL AL CONJUNTO MONUMENTAL

Junta Directiva

Presidente

Humberto Jirón Soto
(CLUB KIWANIS DE PANAMA)

Vice-Presidente

Jorge Delgado
(INAC)

Secretario

César Tribaldos
(IPAT)

Tesorero

Samuel Lewis Galindo
(BANCO DEL ISTMO)

Vocales

Alberto Vallarino
(BANCO DEL ISTMO)

Francisco Linares
(CLUB KIWANIS PANAMA)

Araceli de Cordovez
Directora Ejecutiva

1. Demolición de estructuras discordantes e inicio de estabilización de franja costera.

■ Edificios del Ministerio de Salud (talleres / sanidad animal)	17 500.00
■ Caseta de buses	650.00
■ Depósito IPAT	2 000.00
■ Caballerizas INDE	22 400.00
■ Helipuertos/ otras estructuras	22 450.00
■ Inicio de estabilización de costas	33 000.00
	<u>98 000.00</u>

2. Construcción de Cercas.

■ Actividades previas (Agrimensura, Topografía, Estudio de suelos)	15 000.00
■ Cerca Perimetral	135 000.00
■ Cerca Sector Este (Catedral a Santo Domingo)	42 000.00
	<u>192 000.00</u>

3. Iluminación de Monumentos.

■ Casa del Obispo	20 000.00
■ Casas Terrin	20 000.00
■ Calles Sector Este	30 000.00
■ Las Monjas	25 000.00
■ San Juan de Dios	15 000.00
■ Plaza Mayor	15 000.00
	<u>125 000.00</u>

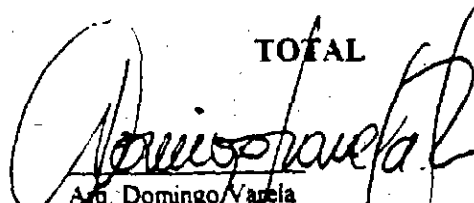
4. Plaza Mayor.

■ Remoción de Elementos Discordantes	10 000.00
■ Colocación de Grama Nivelación/Drenaje	15 000.00
■ Consolidación Casas Oeste	10 000.00
	<u>35 000.00</u>

5. Consolidación de Monumentos.

■ San José	120 000.00
■ San Juan de Dios	50 000.00
■ Las Monjas	130 000.00
■ Santo Domingo	50 000.00
■ Catedral	60 000.00
■ Puente del Rey	50 000.00
■ Jesuitas	40 000.00
■ Casas Reales (inicio)	<u>50 000.00</u>
	550 000.00

TOTAL**B/. 1.000 000.00**


Arq. Domingo Varela
Director del Depto. Arquitectura

**DETALLE DE EJECUCION DE PARTIDA ESTATAL
DESTINADA AL CONJUNTO MONUMENTAL DE PANAMA VIEJO**

	1998	1999												2000								
ACTIVIDAD	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
1	13978,58	24006,12	24006,12	24006,12	1200308																	98000,00
2	8690,00	45827,50	45827,50	45827,50	45827,50																	192000,00
3	14141,25	27714,70	27714,70	27714,68	27714,67																	125000,00
4	16685,05	7325,98	7325,98	3662,99																		35000,00
5	0	15277,70	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	15277,78		550000,00
	53494,88	120152,00	135429,86	131768,85	116100,79	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	30555,56	15277,78		1000000,00

- 1 Democión de estructuras discordantes
e inicio de estabilización de franja costera.
- 2 Construcción de cercas
- 3 Iluminación de monumentos
- 4 Plaza Mayor
- 5 Consolidación de Monumentos

Arq. Domingo Varela
Director Departamento Arquitectura
Patronato Panamá Viejo

BIBLIOGRAFÍA**BIBLIOGRAFÍA**

- Ley No. 30 de 6 de febrero de 1996, Asamblea Legislativa, por la cual se le asignan al Patronato Panamá Viejo, Fondos del Estado designados al Mantenimiento.
- Estatutos del Patronato.
- Decreto Ejecutivo 21 – A de 2 de julio de 1998, MJMNF, por la cual se deroga el Decreto Ejecutivo 25 de 6 de marzo de 1996 y se dictan nuevas disposiciones que reglamentan los subsidios que otorga el Estado a las Organizaciones sin fines de Lucro y a Personas Naturales dedicados al Desarrollo de Programas Sociales, designados a grupos vulnerables, en todo territorio.
- Ley N°91 de 1976.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
I.01-99**

MARZO 1999

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

I.1.99

MARZO 1999

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro

HÉCTOR PEÑALBA
Viceministro

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANZAS
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

RAIMUNDO VALENCIA B.
Director

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO PÉREZ A.
Subcontralor General

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

BENJAMÍN ÁLVAREZ J.
Director, a.i.

NURIA A. DE SÁENZ
Jefa del Departamento

**ELABORACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

MARIA ELENA DE ESPINOSA
Jefa de Desarrollo Institucional

MERCEDES B. DE GRAHAM
Analista de Desarrollo Institucional

COLABORADORES

ROSARIO T. DE HERRERA
Subdirectora General de Educación

MARTA GUERRA
Directora de Educación Comunitaria y Padres de Familia

RICARDO ORTEGA
Jefe del Departamento de Programación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

REVISIÓN

MAYLIN DEL C. DURÁN C.
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL FISCAL

FERNANDO ARCIA
Subdirector Delegado

DECRETO NUMERO 64-99 DISPRO

(De 24 de marzo de 1999)

"Por el cual la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, oficializa el uso del Instructivo denominado **INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION**".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la misma Ley, dispone que la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que estas funciones las realiza la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**, mediante documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que estos documentos deben oficializarse mediante decreto, estableciendo una fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, a partir de la cual tales métodos y sistemas serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la Dirección de Sistemas y Procedimientos, a solicitud del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** ha evaluado el **INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, fundamentado en el Decreto Ejecutivo N°141 de 4 de septiembre de 1997.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

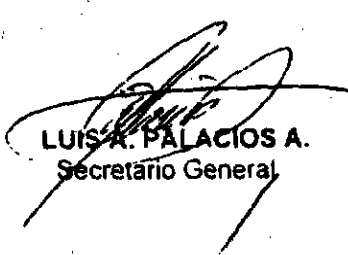
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y Oficializar el Instructivo denominado **INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

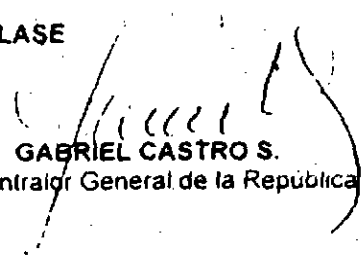
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Instructivo regirá para los Centros Educativos participantes del Programa de Mantenimiento Preventivo a cargo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1999

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General



GABRIEL CASTRO S.
Contralor General de la República

INDICE

INTRODUCCIÓN

- I. Objetivo del Programa
- II. Base Legal
- III. Procedimientos
- IV. Responsabilidades y Controles
- V. Formularios
- VI. Anexo

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Finanzas y Desarrollo Institucional, ha elaborado el Instructivo para el Programa de Mantenimiento Preventivo en Escuelas Primarias y Secundarias del país en coordinación con la Contraloría General de la República.

Las Direcciones de Control Fiscal y de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General, cumpliendo con las disposiciones legales conferidas por la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, han revisado conjuntamente este instructivo, para que sirva de herramienta de trabajo a las instancias involucradas en el programa en el nivel regional y Centro Educativo.

Este documento es de fiel cumplimiento, sin embargo será evaluada su operatividad por la Dirección de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación para presentar a la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General, sus observaciones y apreciaciones, útiles para fortalecer y adecuar los conceptos presentados.

I. Objetivo del Programa

Preservar las escuelas que presentan buenas condiciones físicas, evitando el decaimiento de las estructuras y sus eventuales costos de reparación.

II. Base Legal

Decreto Ejecutivo No. 141 de 4 de septiembre de 1997, " Por el cual se crean las Regiones Escolares; las respectivas Direcciones Regionales de Educación, se establece en el Artículo N°6 sus funciones y se dictan otras disposiciones".

III. PROCEDIMIENTOS

1. Trámite para la selección y asignación del recurso en los Centros Educativos que se integran al **Programa de Mantenimiento Preventivo**.

Dirección Regional de Educación

- Determina en orden de prioridad, los Centros Educativos que deben incorporarse al Programa de Mantenimiento Preventivo con base a los criterios establecidos en el ME y los incluye en el anteproyecto de Presupuesto anual de la región, que envía al Departamento de Programación, de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
- Programa, previa comunicación con el Departamento de Programación cualquier modificación en el listado de escuelas contempladas.

Departamento de Programación

- Evalúa las necesidades de acuerdo al recurso disponible y los incorpora en el anteproyecto de Presupuesto. Aprobado el Presupuesto de la institución, envía la copia del monto asignado a cada Dirección Regional y remite informe de la distribución del recurso, por provincia y escuela, a la Unidad Ejecutora responsable de la presentación de la Cuenta de Gestión de Cobro, quién a su vez lo tramitará y remitirá al Departamento de Tesorería.

2. Trámite para la Formalización de los Contratos

Dirección Regional de Educación

Paso Previo:

- El Director(a) Regional recibe el presupuesto aprobado de la Región y procede a formalizar los contratos (original y tres (3) copias), firma del Presidente(a) de la Asociación de Padres de Familia de cada Centro Educativo, Directores(as) de los Centro Educativos y Director(a) Regional; a fin de establecer de forma clara las responsabilidades que en conjunto se deben cumplir para el financiamiento de este programa.
- El Director(a) Regional retiene el original y una copia de cada contrato, el original posteriormente lo enviará a la Oficina de Control Fiscal Regional de la Contraloría General y distribuye una copia al Director de la Escuela y al Presidente de la Asociación de Padres de Familia.

3. Trámite para la Presentación de la Cuenta de Gestión de Cobro

Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, Departamento de Tesorería

- Prepara la Cuenta de Gestión de Cobro según lo establecido en el presupuesto, la cual debe tener el desglose de las cuentas de cada Dirección Regional de Educación, por el monto asignado al Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Se inicia el trámite interno en el ME, aprobado, se envía a la Contraloría General de la República y posteriormente al Ministerio de Economía y Finanzas/ Dirección General de Tesorería.

Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección General de Tesorería

- Recibe la Cuenta de Gestión de Cobro, entrega recibo y sigue el trámite internamente, confecciona los cheques para cada Dirección Regional de Educación, los cuales son retirados por un funcionario autorizado por escrito del ME (Departamento de Tesorería).

Ministerio de Educación

Departamento de Tesorería

- Recibe cheques y los deposita a las cuentas bancarias del Programa de Mantenimiento Preventivo de cada Dirección Regional y envía boleta de depósito al Departamento de Contabilidad del ME y copia a la Regional de Educación correspondiente.

4. Trámite para el uso de los recursos del Fondo Regional y Presentación de Informes

4.1. Trámite para el uso de recurso del Fondo Regional

Dirección Regional de Educación

- El Director(a) Regional recibe comunicación telefónica o por escrito del depósito efectuado y copia de la boleta.
- Confecciona y firma los cheques a nombre de la Asociación de Padres de Familia de los Centros Educativos y envía a Control Fiscal Regional de la Contraloría General con el original del contrato de asistencia para el Programa de Mantenimiento Preventivo.

Contraloría General de la República, Control Fiscal Regional

- Recibe Cheques y contrato en original y firma cheques si cumple con los requisitos establecidos. Envía a la Dirección Regional de Educación.

Dirección Regional de Educación

- Envía cheques a los Centro Educativos.

Centro Educativo

- En el comprobante de pago, adjunto al cheque, los Directores Regionales deben colocar VºBº al igual que la firma del representante de la Asociación de Padres de Familia, como constancia de recibido.

4.2. Presentación de Informes

Centro Educativo

- La Asociación de Padres de Familia prepara un informe bimestral de la ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo y lo presenta al Director del Centro Educativo.
- El Director del Centro Educativo evalúa, firma y envía al Director(a) Regional de Educación, el informe bimestral los quince (15) primeros días del mes siguiente, debidamente firmado por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (ver formulario Nº1).

Dirección Regional de Educación

- Prepara un informe detallado sobre el funcionamiento operativo del programa dentro de los primeros treinta (30) días del bimestre siguiente, el cual debe incluir: Nombre de la Escuela, matrícula atendida, aspecto de los Contratos firmados (el Nº del contrato y el monto anual del contrato), asignación bimestral (Nº de cheque y monto total) y observación, para los registros y verificación de las unidades correspondientes, de acuerdo al desglose siguiente (ver formulario Nº5).

original: Departamento de Contabilidad ME

copia: Departamento de Auditoría ME
Dirección Regional de Educación

- El Director(a) Regional envía un "Resumen Bimestral de los Informes de Evaluación del Programa de Mantenimiento Preventivo" a las siguientes unidades administrativas (ver formulario Nº2).

original: Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura

copia: Contraloría General, Control Fiscal Regional
Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo
Institucional, Departamento de Programación
Dirección Regional de Educación

IV. RESPONSABILIDADES Y CONTROLES

Dirección Regional de Educación

- El Director(a) Regional presenta en el anteproyecto de presupuesto de la región, el programa de mantenimiento de la región.
- El Director(a) Regional es responsable de seleccionar los Centros Educativos que se incorporarán al Programa y de formalizar el Contrato de Asistencia.
- El Director(a) Regional es responsable de garantizar que se **reciba a tiempo el recurso** en cada Centro Escolar bajo su jurisdicción, para ello **preverá** el envío del recurso a la población donde se encuentra el Centro Educativo.
- El Director(a) Regional dará seguimiento y evaluará a través de un **equipo regional** conformado por el funcionario responsable de Mantenimiento Regional, Supervisores de Zona, Auditor o Contador

Regional, el funcionamiento de este proyecto en cada Centro Escolar, a fin de que el recurso sea utilizado correctamente y se garantice el mantenimiento preventivo oportunamente.

- El Director(a) Regional verificará los informes recopilados de los Centros Escolares, con el apoyo del equipo regional conformado para tal efecto en cada Dirección Regional de Educación.
- El Director(a) Regional enviará al Departamento de Contabilidad y Auditoría del ME, un Resumen de los Informes de Evaluación del Programa de Mantenimiento Preventivo dentro de los primeros treinta (30) días del bimestre siguiente (ver formulario N° 2).

Centro Educativo

- El Director(a) del Centro Educativo participante y el Presidente(a) de la Asociación de Padres de Familia deberán formalizar el Contrato de Asistencia mediante sus firmas.
- El Director(a) de la Escuela determina conjuntamente con el Presidente(a) de la Asociación de Padres de Familia, los trabajos a realizar en el programa de mantenimiento preventivo.
- Apoya y orienta en la elaboración del presupuesto de materiales y mano de obra de los trabajos que se realizarán con el mantenimiento preventivo y da V° B° para comprar.
- Evalúa el informe bimestral de ejecución del programa de mantenimiento preventivo presentado por la Asociación de los Padres de Familia y lo remite al Director(a) Regional de Educación.

Asociación de Padres de Familia

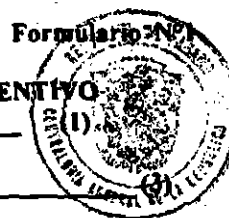
- La Asociación de Padres de Familia organiza un Comité para colaborar con el Mantenimiento Preventivo en cada Centro Educativo.
- El comité conformado supervisa periódicamente, (quincenalmente, máximo mensualmente), las áreas del centro educativo que requieran mantenimiento a fin de determinar las actividades de mantenimiento.
- La Asociación de Padres de Familia a través del Comité utilizará los fondos que le han sido asignados exclusivamente para el financiamiento de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura de la Escuela, para ello el Comité llevará en un cuaderno el registro detallado de los gastos correspondientes al Programa y las actividades de mantenimiento realizadas (ver formulario N°3).

- La Asociación de Padres de Familia a través del Comité cotiza y presenta al Director(a) del Centro Educativo, los costos de materiales y mano de obra de los trabajos que se tienen proyectado realizar para su aprobación.
- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia responsabilizará a un miembro del Comité para que mantenga organizada la siguiente información:
 - Copia del cheque mensual que se expida a la Asociación de Padres de Familia de cada Centro Educativo.
 - Plan de Mantenimiento bimestral que se realizará con el presupuesto asignado.
 - Cualquier documento adicional que se refiera al programa (cotizaciones, facturas, comprobantes, circulares, copia de los informes bimestrales y otros documentos).

V. FORMULARIOS.

Formulario N° 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME BIMESTRAL DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DEL _____ AL _____ DE _____



ESCUELA: _____ (2) PROVINCIA _____

DISTRITO: _____ (4) MONTO ASIGNADO B/. _____ (5)

Fecha (6)	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO REALIZADAS (7)	SALONES ATENDIDOS (8)	COSTO DE LOS TRAB. REALIZADOS EN B. (9)
COSTO TOTAL (10)			

Nombre y Firma del Presidente de Asoc. De Padres de Familia (11) Fecha (12)

PARA USO EXCLUSIVO DEL DIRECTOR (13)	
DETALLE(14)	CALIFICACIÓN(15)
1. Coordinación con la Dirección de la Escuela	Satisfactoria: Sí ☐ No ☐
2. Ejecución de los trabajos	Satisfactoria: Sí ☐ No ☐
3. Se mantienen los registros de gastos actividades y con los comprobantes. (Administración de los Fondo)	Satisfactoria: Sí ☐ No ☐

EXPLICACIÓN: _____

Nombre y Firma Director (a) de la Escuela (16) Fecha (17)

INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

10

ul

FORMULARIO Nº 1
INFORME BIMESTRAL DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- a. **ORIGEN:** Presidente de la Asociación de Padres de Familia que administra el Proyecto de Mantenimiento Preventivo en cada Centro Educativo.
- b. **OBJETIVO:** Presentar al Director del Centro un informe bimestral sobre el tipo de mantenimiento preventivo realizado y el costo de los trabajos ejecutados.
- c. **CONTENIDO:**
1. **Correspondiente a los meses**
del ____ al ____ de ____:
Anotar los meses que corresponden a la prep. informe y el año. Ejm: Meses del 1 de abril al 31 de mayo de 1999.
 2. **Escuela:**
Escriba el nombre completo del Centro Educativo que elabora el informe.
 3. **Provincia:**
Anotar el nombre de la Provincia donde está ubicado el Centro Educativo.
 4. **Distrito:**
Anotar el Distrito al que pertenece el Centro Educativo.
 5. **Monto Asignado B/:**
Anotar en número la cantidad de recurso que se le otorga al Centro Educativo.
 6. **Fecha:**
Anotar la fecha en que se realiza el trabajo.
 7. **Actividades de Mantenimiento realizadas:**
Anotar el tipo de actividad de mantenimiento realizada. Ejm: Cambio de Cerradura, Reparación de Lámparas Fluorescente, etc.
 8. **Salones Atendidos:**
Anotar la cantidad de salones que se les da mantenimiento.
 9. **Costo de los Trabajos Realizados:**
Anotar en Balboas los gastos realizados en concepto de compra de material o pago de trabajos realizados; según factura y comprobantes originales.
 10. **Costo Total:**
Anotar la suma total del gasto realizado por el Centro Educativo, en concepto de las actividades de mantenimiento preventivo.
 11. **Nombre y Firma del Presidente de Padres de Familia:**
Nombre y firma del Presidente de la Asociación de Padres de Familia.
 12. **Fecha:**
Especifique el día, mes y año en que se prepara el informe.
 13. **Para uso exclusivo del Director del Centro Educativo:**
Este espacio debe ser llenado solamente por el Director (a) del Centro.
 14. **Detalle:**
Se refiere a como se realizó la coordinación en el Centro y verificar si los objetivos del programa se cumplieron.
 15. **Calificación:**
Señale con una X como se dio la coordinación y los objetivos del programa.
 16. **Nombre y Firma del Director (a) de la Escuela**
Nombre y firma del Director (a) de la Escuela.
 17. **Fecha:**
Colocar la fecha en que el Director firma el informe.

FORMULARIO N°2

**RESUMEN BIMESTRAL DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN
DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

- a. **Origen:** Dirección Regional de Educación
- b. **Objetivo:** Presentar ante el ME un informe bimestral de la evaluación realizada del Programa de Mantenimiento Preventivo a todos los centros educativos que participan en el programa.
- c. **Contenido:**
1. **Dirección Regional de Educación de:** Anotar la Provincia a la cual corresponde el resumen.
 2. **Informe del ____ al ____ del ____:** Anotar los meses a los que corresponde el resumen.
 3. **Escuela:** Anotar el nombre del centro educativo que se está evaluando.

OBSERVACIÓN:

- En las Columnas (4 y 5):** Marcar la columna S de ser satisfactoria la evaluación, y la columna S/N de no ser satisfactoria la evaluación realizada.
6. **Costos de los trabajos realizados:** Anotar en balboas el costo total de los trabajos realizados.
 7. **Observación:** Anotar cualquier observación adicional que sirva para aclarar el resumen.
 8. **Nombre y Firma del Director (a) Regional de Educación:** Nombre y Firma del Director (a) Regional de Educación.
 9. **Fecha:** Anotar la fecha en que el Director (a) firma el resumen bimestral.

Formulario N° 3

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
MODELO - INFORME DE COMPRA

Mes: _____ (1)

ESCUELA: _____ (2)

Día (3)	GASTOS REALIZADOS (4)		TOTAL EN B/. (7)	OBSERVACIONES (8)
	DETALLE DEL BIEN (5)	CANTIDAD COMPRADA (6)		
TOTAL DE LA COMPRA MENSUAL (9)			B/.	

FORMULARIO N° 3

MODELO - INFORME DE COMPRA

a. **Origen:** Centros Educativos que administraran los fondos del Programa de Mantenimiento Preventivo

b. **Objetivo:** Llevar por día un informe de los gastos efectuados en concepto de compras de materiales y otros bienes relacionados con el programa.

c. **Contenido:**

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. Mes: | Anotar el mes que corresponde a la preparación del Informe. |
| 2. Escuela: | Anotar el nombre del Centro Educativo que realiza el informe. |
| 3. Día: | Anotar el Día correspondiente a la compra. |
| 4. Gastos realizados: | Se refiere a las compras o pagos incurridos (detalle del bien y cantidad comprada) para el Programa de Mantenimiento Preventivo. |
| 5. Detalle del Bien: | Se refiere al bien específico que se obtiene diariamente para el Programa de Mantenimiento Preventivo. |
| 6. Cantidad Comprada: | Se refiere al total de unidades adquiridas o servicio para el Programa de Mantenimiento Preventivo. |
| 7. Total en B/: | Se refiere al valor total de las compras |
| 8. Observaciones: | Anotar cualquier información adicional que sirva para aclarar el informe presentado. |
| 9. Total de la compra mensual: | Se registra el importe o monto total de los bienes o servicios adquiridos en el día |

Formulario N° 4

Modelo de Recibo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN COMPROBANTE DE PAGO/ PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CENTRO EDUCATIVO: _____ (1)	
N° _____ (2) FECHA: _____ (3)	
RECIBÍ DE: _____ (4)	LA SUMA DE: _____ (5)
(B/ _____) (6) ; EN CONCEPTO DE _____ (7)	
Nombre y Firma del Vendedor o persona que brinda el servicio (8) Céd.: _____ (del Vendedor) (9)	Nombre y Firma del Presidente de la Asociación de Padres de Familia o Director de Centro Educativo (10)

Formulario N° 4

**COMPROBANTE DE RECIBO/
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

- a. **Origen:** Centros Educativos que administran el Programa de Mantenimiento Preventivo.
- b. **Objetivo:** Obtener de los pequeños proveedores (comerciantes) que suministran los materiales y/o prestan el servicio de mantenimiento al Centro Educativo y no tienen factura comercial, un comprobante de pago a fin de lograr el control de las erogaciones que se realicen a través del programa.
- c. **Contenido:**
1. **Centro Educativo:** Escriba el nombre completo del Centro Educativo.
 2. **Recibo N°:** Anotar en forma secuencial el número del recibo que se prepara.
 3. **Fecha:** Especifique el día, mes y año del recibo que se prepara.
 4. **Recibí de:** Anotar el nombre de la persona a quien se le compran los materiales y/o bienes relacionados con el programa.
 5. **La Suma de:** Anotar en letra imprenta la cantidad de dinero que se le paga al proveedor.
 6. **(B/._____):** Anotar en número la cantidad de dinero que se le paga al proveedor.
 7. **En Concepto De:** Describa brevemente los artículos que se están comprando y/o pago del servicio que se realiza. Ejm. 10 libras de clavos, cerraduras, etc. Pago por pintura de la Escuela.
 8. _____: Nombre y firma del vendedor.
Nombre y Firma del Vendedor o persona que brinda el servicio
 9. **Céd.:_____:** Número de Cédula del vendedor.
 10. **Nombre y Firma del Presidente de la Asociación de Padres de Familia o Dirección del Centro Educativo:** Colocar el nombre y la firma del Presidente de los Padres de Familia o la del Director de Centro Educativo.

Formulario No.5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE: _____ (1)
INFORME DE LOS CONTRATOS Y CHEQUES ENTREGADOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DE _____ (2)

Escuelas (3)	Nº de aulas de clases (4)	Aspectos del Contrato (5)		Asignación Bimestral (6)		Observación (7)
		Nº de contrato	Monto Total B/.	Nº de Cheque	Monto Total B/.	

Nombre y Firma del Director Regional de Educación (8)

Fecha



Contraloría General de la República

Ministerio de Educación

FORMULARIO Nº 5**INFORME DE LOS CONTRATOS Y CHEQUES ENTREGADOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- a. **Origen:** Dirección Regional de Educación
- b. **Objetivo:** Presentar a las unidades correspondientes en el ME un informe de los contratos firmados y de los cheques entregados a los Centros Educativos que participan en el Programa de Mantenimiento Preventivo.
- c. **Contenido:**
1. **Dirección Regional de Educación de _____:** Anotar el nombre de la Dirección Regional de Educación a la cual corresponde el informe.
 2. **Correspondiente al mes de ____ de ____:** Anotar el mes y año al que corresponde la elaboración del informe.
 3. **Escuela:** Anotar el nombre de los Centros Educativos a los cuales se les ha realizado la entrega de cheques o confeccionado el contrato.
 4. **Nº de aulas de clases:** Anotar el número de aulas en las que se imparte clases en cada Centro Educativo.
 5. **Aspectos del contrato:** Anotar dentro de la casilla correspondiente el Nº de contrato y monto total de la asignación anual.
 6. **Asignación bimestral:** Anotar en la casilla el Nº y monto total del cheque entregado al Centro Educativo.
 7. **Observación:** Anotar cualquier información adicional que sirva para aclarar el informe.
 8. **Nombre y Firma del Director (a) Regional de Educación:** Nombre y firma del Director (a) Regional de Educación
 9. **Fecha:** Anotar la fecha en que el Director(a) Regional de Educación firma el informe.

VI. ANEXO

CONTRATO DE ASISTENCIA ENTRE EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE _____, EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO _____ Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL AÑO _____



Entre quienes suscriben, _____, panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____, en su condición de Director (a) Regional de Educación de _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, _____, panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____, en condición de Director (a) del Centro Educativo _____ y el señor (a), _____, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____ en representación legal de la Asociación de Padres de Familia del Centro Educativo _____, ubicado en el Distrito de _____, Corregimiento de _____, convienen en celebrar el presente contrato de asistencia bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato regula todo lo relativo a la administración, seguimiento y fiscalización de las partidas que se han asignado al Centro Educativo _____, para la realización de trabajos de mantenimiento preventivo.

SEGUNDA: El Director Regional de Educación se obliga a:

1. Transferir a la Asociación de Padres de Familia del Centro Educativo _____, la cantidad de B/. _____ anual para atender el Programa de Mantenimientos Preventivo, mediante la expedición de los cheques respectivos en un plazo no menor de un bimestre ni mayor de una quincena.
2. Revisar el informe bimestral enviado por el Director (a) de la Escuela _____ sobre el desarrollo y ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo.
3. Expedir dentro de los primeros treinta (30) días del bimestre siguiente un informe detallado del funcionamiento operativo y un resumen donde conste de que manera se ha realizado el programa.
4. Asegurar la auditoría del Programa cuando así los estime conveniente; y tomar las medidas correctivas del caso.

TERCERA: La Asociación de Padres de Familia del Centro Educativo _____ se obliga a:

1. Determinar conjuntamente con el Director del Centro Educativo _____, las actividades de mantenimiento preventivo que cubrirá las necesidades de los fondos correspondientes.

2. Utilizar los fondos que le han asignados exclusivamente para el financiamiento de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura del Centro Educativo _____
3. Cotizar y presupuestar los costos de materiales y mano de obra de los trabajos que se tienen proyectado realizar.
4. Llevar un registro detallado de los gastos correspondientes al programa de mantenimiento y la relación del dinero recibido y gasto.

CUARTA: El Director (a) del Centro Educativo _____ se compromete a:

1. Determinar conjuntamente con la Asociación de Padres de Familia, las actividades de mantenimiento preventivo a realizar.
2. Remitir al Director (a) Regional un informe bimestral evaluando la ejecución del programa de mantenimiento preventivo por parte de la Asociación de Padres de Familia.
3. Apoyar en la cotización y orientar en la elaboración del presupuesto de materiales, al igual que colaborar en la coordinación de los trabajos que se tienen proyectado realizar.

QUINTA: En caso de detectarse manejos irregulares en la ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo deberán tomarse de inmediato las medidas correctivas, a fin de garantizar el normal funcionamiento del programa.

PARÁGRAFO: Las autoridades competentes del ramo educativo aplicarán las sanciones que la Ley establezca para el personal docente y administrativo que cometa faltas en el manejo del Programa.

Si las faltas fuesen cometidas por personas que no son funcionarios de la institución, serán puestas a órdenes de las autoridades competentes para su procesamiento legal.

Para constancia de las partes, se firma el presente Contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Director Regional de Educación
de _____

Asociación de Padres de Familia
del Centro Educativo _____

Director (a) del Centro Educativo _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 141
(de 4 de *Sept.* de 1997)

"POR EL CUAL SE CREAN LAS REGIONES ESCOLARES DE BOCAS DEL TORO, COCLÉ, COLÓN, CHIRIQUÍ, DARIÉN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMÁ CENTRO, PANAMÁ ESTE, PANAMÁ OESTE, SAN BLAS, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS; LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

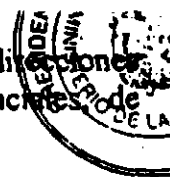
Que el artículo 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, establece la región escolar como unidad territorial, en atención a las características geográficas, ambientales y culturales, así como a las condiciones socioeconómicas de cada región;

Que la regionalización es una concepción destinada a la descentralización y desburocratización de la administración educativa, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional del sistema educativo en cada una de las circunscripciones político administrativas denominadas regiones escolares, que permite agilizar la toma de decisiones técnico-pedagógicas y administrativas, así como una mayor eficiencia en la gestión educativa, en beneficio de la equidad y la calidad de la educación panameña;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, crear las regiones escolares y las direcciones regionales de Educación, establecer su número, ubicación y su respectiva reglamentación, así como los circuitos y zonas escolares en que se subdividen;

Que el informe técnico de la Comisión de Regionalización/Descentralización del Ministerio de Educación, señala que la regionalización debe iniciarse, en las regiones escolares (actuales provincias escolares) con algunas experiencias piloto que tengan condiciones para implementarse, como proceso gradual;

Que, en consecuencia, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación, a nivel de las circunscripciones provinciales, de conformidad con la ley;



Que como experiencias piloto en materia de regionalización educativa, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación en la Provincia de Panamá, organizándolas de acuerdo con las facilidades de comunicación y los requerimientos de los servicios educativos;

DECRETA:

ARTICULO 1. Créanse las Regiones Escolares de Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, San Blas y las Direcciones Regionales de Educación en las referidas Regiones, con excepción de la Dirección Regional de Panamá Este, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996.

ARTÍCULO 2. El área territorial de las regiones escolares será la siguiente:

1. La Región Escolar de Panamá Centro comprende el Distrito de Panamá, con excepción de los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
2. La Región Escolar de San Miguelito comprende el Distrito de San Miguelito y los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
3. La Región Escolar de Panamá Este comprende los Distritos de Chepo, Chimán, Balboa y Taboga.
4. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiá, Chame y San Carlos de la Provincia de Panamá.
5. Las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas comprenden las circunscripciones territoriales correspondientes a cada provincia.
6. La Región Escolar de San Blas comprende la circunscripción territorial de la Comarca de San Blas.

ARTICULO 3. Las direcciones regionales de educación tendrán la competencia establecida en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

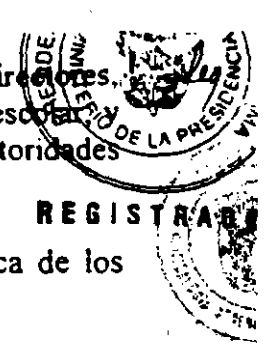
ARTÍCULO 4. Cada dirección regional de educación propondrá al Órgano Ejecutivo el número y ubicación de los circuitos y zonas escolares en que se subdivida la respectiva región; en atención a los criterios administrativos que

establece la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, previa coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, para su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 5. Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que requiera su propia organización interna para su debido funcionamiento, al igual que los recursos humanos y económicos, de conformidad con las posibilidades existentes.

ARTÍCULO 6. Las direcciones regionales de educación tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
2. Ejecutar las políticas educativas nacionales establecidas por el Ministerio de Educación;
3. Supervisar el desarrollo de los procesos educativos a nivel regional, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y efectividad;
4. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar, en coordinación con otros sectores;
5. Impulsar, fortalecer y coordinar la participación de los padres y madres de familia, educadores y otras organizaciones de la comunidad, en el desarrollo de programas y proyectos educativos;
6. Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo educativo de acuerdo con las políticas y planes nacionales;
7. Proponer e impulsar cambios e innovaciones educativas en la región escolar, en coordinación con las juntas educativas regionales, destinadas a mejorar la equidad y calidad de la educación;
8. Cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos en lo referente a la administración de personal;
9. Identificar, programar y ejecutar, en coordinación con las instancias nacionales, la capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo de la región, de conformidad con las necesidades regionales y políticas establecidas por el Ministerio de Educación;
10. Realizar el seguimiento y la evaluación de las transformaciones académicas y curriculares que se impulsan en los centros educativos de la región;

- 
11. Identificar y evaluar las necesidades de docentes, directores, supervisores y personal técnico y administrativo en la región escolar, presentar las propuestas de traslado o nombramiento a las autoridades correspondientes;
 12. Establecer sistemas de registro, control y evaluación periódica de los recursos humanos que laboran en la región escolar;
 13. Establecer procedimientos para la captación, generación, publicación y difusión de información estadística, legal, bibliográfica y documental relacionada con la educación de la región, así como asegurar el cumplimiento de estas tareas;
 14. Formular el proyecto de presupuesto anual de operaciones y de inversión de la región escolar, y ejecutarlo tomando en consideración las normas legales y administrativas establecidas, así como las necesidades de la región escolar;
 15. Aplicar, a nivel regional, los mecanismos de control de todas las transacciones presupuestarias y financieras, de conformidad con las normas y procedimientos que regulan la materia; ✓
 16. Mantener inventarios actualizados de las construcciones, del equipamiento y materiales de los centros educativos de la región;
 17. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y reparaciones de edificios escolares, como también de mobiliario y equipo, de acuerdo con la demanda educativa regional y a los recursos disponibles;
 18. Asegurar el cumplimiento de las normas, técnicas, procedimientos y especificaciones de calidad establecidas en relación a mantenimiento, reparación y construcción de obras en la región;
 19. Desarrollar, adecuar e instrumentar nuevas tecnologías y procedimientos para mejorar la gestión de la dirección regional, de común acuerdo con las instancias administrativas correspondientes;
 20. Cualquier otra función destinada al mejoramiento de la equidad, calidad y eficiencia del sistema educativo regional.

ARTICULO 7. Los objetivos y la adecuación de funciones específicas, así como la relación de coordinación y comunicación correspondiente a cada dirección regional de educación, será establecida en un Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 8. El Director Regional de Educación es el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación de los asuntos de cada región escolar.

PARA USO OFICIAL

ARTÍCULO 9. El Ministerio destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación.

ARTÍCULO 10. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *sept* de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República


PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS
PRIMARIAS DEL PAÍS QUE LABORÁN CON JORNADA
AMPLIADA**

I-2-99

PANAMA, MARZO 1999

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS QUE
LABORAN CON JORNADA AMPLIADA**

I.2.99

MARZO 1999

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro

HÉCTOR PEÑALBA
Viceministro

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANZAS Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

RAIMUNDO VALENCIA B.
Director

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO PÉREZ A.
Subcontralor General

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

BENJAMÍN ÁLVAREZ J.
Director, a.i.

NURIA A. DE SÁENZ
Jefa del Departamento

**ELABORACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

MARIA ELENA DE ESPINOSA
Jefa de Desarrollo Institucional

MERCEDES B. DE GRAHAM
Analista de Desarrollo Institucional

COLABORADORES:

ROSARIO T. DE HERRERA
Subdirectora General de Educación

ESILDA R. DE SAAVEDRA
Directora de Nutrición y Salud Escolar

MARTA GUERRA
Directora de Educación Comunitaria y Padres de Familia

RICARDO ORTEGA
Jefe del Departamento de Programación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

REVISIÓN

MAYLIN DEL C. DURÁN C.
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL FISCAL

FERNANDO ARCIA
Subdirector Delegado

DECRETO NÚMERO 65-99 DISPRO
(De 24 de marzo de 1999)

"Por el cual la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, oficializa el uso del Instructivo denominado **INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA**".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas,

Que el Artículo 36 de la misma Ley, dispone que la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos,

Que estas funciones las realiza la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, mediante documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que estos documentos deben oficializarse mediante decreto, estableciendo una fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, a partir de la cual tales métodos y sistemas serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la Dirección de Sistemas y Procedimientos, a solicitud del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha evaluado el INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA, fundamentado en los Resueltos N°191 de 11 de marzo de 1998 y N°200 de 17 de marzo de 1998.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

DECRETA:

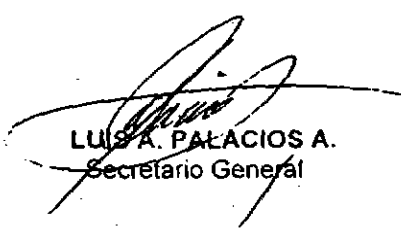
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y Oficializar el Instructivo denominado **INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Instructivo regirá para los Centros Educativos participantes del Programa de Alimentación Complementaria en Escuelas Primarias del País que laboran con Jornada Ampliada a cargo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA A. PALACIOS A.
Secretario General


GABRIEL CASTRO S.
Contralor General de la República

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. Objetivo del Programa**
- II. Base Legal**
- III. Procedimientos**
- IV. Responsabilidades y Controles**
- V. Formularios**
- VI. Anexo**

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Finanzas y Desarrollo Institucional, ha elaborado el Instructivo para el Programa de Alimentación Complementaria en Escuelas Primarias del País que laboran con Jornada Ampliada, en coordinación con la Contraloría General de la República.

Las Direcciones de Control Fiscal y de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General, cumpliendo con las disposiciones legales conferidas por la Ley Nº32 de 8 de noviembre de 1984, han revisado conjuntamente este instructivo, para que sirva de herramienta de trabajo a las instancias involucradas en el programa en el nivel regional y Centro Educativo.

Este documento es de fiel cumplimiento, sin embargo será evaluada su operatividad por la Dirección de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación para presentar a la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General, sus observaciones y apreciaciones, útiles para fortalecer y adecuar los conceptos presentados.

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Asegurar una eficaz gestión del Programa de Alimentación Complementaria en Escuelas Primarias del País que laboran con **Jornada Ampliada**, con la finalidad de contribuir a elevar los niveles de rendimiento escolar de los niños y niñas.

II. BASE LEGAL

Resuelto N° 191 de 11 de marzo de 1998, que Reglamenta el Programa de Alimentación Complementaria en los Centros Educativos que laboran con la Jornada Ampliada.

Resuelto N° 200 de 17 marzo de 1998, "Por el cual se establece en cincuenta (50) minutos el período de clases en algunos Centros Educativos Oficiales del País, como base experimental del Programa de Modernización de la Educación Nacional".

III. PROCEDIMIENTOS

1. Trámite para la Selección y Distribución del Subsidio Económico

Dirección General de Educación

- Selecciona, en coordinación con las Direcciones Regionales, los Centros Educativos que laborarán con la jornada ampliada. Envía la lista de las **escuelas**, con los datos de la matrícula existente, a cada Dirección Regional y a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, para la distribución del subsidio económico correspondiente.

Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, Departamento de Programación

- Programa la distribución del subsidio económico, por provincia, de acuerdo a la lista de las escuelas, según matrícula existente y remite copia al Departamento de Tesorería y a la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.

2. Trámite para la formalización de los Contratos

Dirección Regional de Educación

Paso Previo

- El Director(a) Regional, con la lista de las Escuelas seleccionadas, procede a formalizar los contratos, (original y tres (3) copias de acuerdo con el modelo adjunto). Este contrato debe ser firmado por el Presidente(a) de Asociaciones de Padres de Familia de cada Centro Educativo, Directores(as) de los Centros Educativos correspondientes y Director Regional(a); a fin de establecer de forma clara las responsabilidades que en conjunto se deben cumplir para el funcionamiento de este programa.
- El Director(a) Regional retiene el original de cada contrato que posteriormente enviará a la oficina de Control Fiscal Regional de la Contraloría General y entrega copia al Director de la Escuela y al Presidente de la Asociación de Padres de Familia.

3. Trámite para la Presentación de la Cuenta de Gestión de Cobro

Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar

- Solicita mediante nota al Departamento de Tesorería, la preparación de la Cuenta de Gestión de Cobro, por lo menos un mes antes del siguiente bimestre, la cual debe tener el desglose de las cuentas de cada Dirección Regional de Educación, por el monto asignado, el nombre del Programa de Alimentación Complementaria y de la Regional (nombre que deberá tener la Cuenta).

**Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional,
Departamento de Tesorería**

- Prepara la Cuenta de Gestión de Cobro, la cual debe hacerse según lo establecido en el presupuesto.
- Se inicia el trámite interno en el ME dentro de los primeros quince días de cada mes. Aprobada ésta se envía a la Contraloría General de la República, para revisión y firma, luego al Ministerio de Economía y Finanzas/Dirección General de Tesorería.

Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Tesorería

- Recibe la Cuenta de Gestión de Cobro, entrega recibo y sigue el trámite de confección de los cheques para cada Dirección Regional de Educación, los cuales son retirados por un funcionario autorizado del Ministerio de Educación, Departamento de Tesorería.

Ministerio de Educación

Departamento de Tesorería

- Recibe cheques, deposita a las cuentas bancarias del Programa de Alimentación Complementaria de cada Dirección Regional correspondiente y envía boleta de depósito a la Unidad de Contabilidad del ME y copia a la Regional respectiva.

4. Trámite del Subsidio y presentación de Informes

4.1. Trámite del Subsidio

Dirección Regional de Educación

- El Director(a) Regional recibe comunicación telefónica del depósito efectuado y copia de la boleta.

- Confecciona los cheques periódicamente a nombre de la Asociación de Padres de Familia de los Centros Educativos, lo firma y envía a las Oficinas de Control Fiscal Regional de la Contraloría General con el original del contrato de asistencia para el Programa de Alimentación Complementaria.

Contraloría General de la República

Control Fiscal Regional

- Recibe Cheques y los firma si cumple con los requisitos establecidos. Envía a la Dirección Regional de Educación.

Dirección Regional de Educación

- Envía cheques a los Centros Educativos.

Centros Educativos

- El Director(a) coloca Vº Bº en el Comprobante de Pago, el cual debe firmar el (los) representante(s) de la Asociación de Padres de Familia como constancia de recibido.

4.2. Presentación de Informes

Centro Educativo

- La Asociación de Padres de Familia prepara un informe mensual de la ejecución del Programa de Alimentación Complementaria y lo presenta al Director del Centro Educativo.
- El Director(a) del Centro Educativo, evalúa, firma y envía al Director(a) Regional de Educación el informe mensual los quince (15) primeros días del mes siguiente, debidamente firmado por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (ver formulario Nº2).

Dirección Regional de Educación

- El Director(a) Regional envía un **resumen bimestral**, en el mes siguiente, detallando los Centros Educativos donde el programa se ha realizado de manera efectiva, de acuerdo al desglose siguiente (ver formulario N° 3).

original: Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.

copia: Contraloría General, Oficina de Control Fiscal de la Regional.
Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, Departamento de Programación.

- Prepara un informe detallado sobre el funcionamiento operativo del programa, dentro de los primeros treinta (30) días del bimestre siguiente, el cual debe incluir: Nombre de la Escuela, matrícula atendida, aspectos de los contratos firmados (el N° del contrato y el monto anual del contrato), asignación bimestral (N° de cheque y monto total) y observación para los registros y verificación de las unidades correspondientes de acuerdo al desglose siguiente (ver formulario N° 4).

original: Departamento de Contabilidad del ME

copia: Departamento de Auditoría del ME

IV. RESPONSABILIDADES Y CONTROLES**Dirección Regional de Educación**

- El Director(a) Regional es responsable de formalizar el Contrato de Asistencia de aquellos Centros Educativos que participan en el Programa.

- El Director(a) Regional es responsable de garantizar que se reciba a tiempo el subsidio en cada Centro Escolar bajo su jurisdicción, para ello preverá el envío al Centro Educativo.
- El Director(a) Regional dará seguimiento y evaluará, por medio del equipo regional, conformado por el Inspector de Nutrición, Coordinador de Padres de Familia Regional, Auditor o Contador Regional de ME, el funcionamiento de este proyecto en cada Centro Escolar, a fin de que el subsidio sea utilizado correctamente y se garantice la merienda a los niños y niñas oportunamente.
- El Director(a) Regional verificará los informes recibidos y revisados por el equipo designado en la Dirección Regional, correspondientes a los Centros Escolares.
- El Director(a) Regional enviará el resumen bimestral dentro del siguiente mes (ver formulario N°3).
- Debe hacer verificación selectiva a los Centros Educativos que manejan el Programa para certificar el desarrollo del programa.
- El Director Regional deberá enviar el recetario con las minutas sugeridas a los Centros Educativos que participan del programa.

Dirección de Auditoría Interna

- La Dirección de Auditoría Interna del ME y la Contraloría General de la República podrán realizar la revisión de los fondos a los Centros Educativos.

Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar

- Envió un recetario con las minutas sugeridas a las Direcciones Regionales que participan del Programa de Alimentación Complementaria de las Escuelas con Jornada Ampliada.

- Participará coordinadamente del Monitoreo y Evaluación de los Centros Educativos Participantes, con la finalidad de certificar la ejecución adecuada del programa.

Centro Educativo

- El Director(a) o designado del Centro Educativo participante deberá coordinar con el Presidente de la Asociación de Padres de Familia la ejecución efectiva del programa.
- El Director(a) del Centro Educativo participante y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia deberán formalizar el Contrato de Asistencia mediante firma.
- El Director(a) del Centro o designado, conjuntamente con el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, programará el menú de acuerdo al recetario sugerido por la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar (Inspector Regional), que se utilizará diariamente previendo que sean alimentos fáciles de obtener y preparar en el área donde está ubicado el Centro Escolar.
- El Director(a) o designado del Centro deberá determinar conjuntamente con el Presidente de la Asociación de Padres de Familia los horarios de merienda desde las 11:35 a.m. a 1:05 p.m. para los diferentes grados y niveles escolares, previendo que los procesos afecten en lo mínimo el tiempo destinado a clases (períodos de 30 minutos para la alimentación).

Asociación de Padres de Familia

- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia conjuntamente con el Director del Centro presentará oportunamente cada mes, un informe al Director(a) Regional de Educación (ver formulario N°2).
- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia utilizará el subsidio que le han asignado al Centro Educativo **exclusivamente** para el programa de Alimentación Complementaria, para ello,

llevará en un cuaderno un registro detallado de los gastos realizados correspondientes al programa (ver formato N°1).



- **Igualmente, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, abrirá una carpeta para el Programa, la cual reposará en la Dirección del Centro, donde se colocará la siguiente información:**
 - Comprobante o copia del cheque mensual que se expida a la Asociación de Padres de Familia de cada plantel.
 - El cuaderno con los registros detallados de los gastos.
 - Copia del Informe Mensual del Programa que presenta a la Dirección Regional de Educación (ver formulario N°2).
 - Cualquier documento adicional que se refiera al Programa (cotizaciones, facturas, comprobantes, circulares y otros).

V. FORMULARIOS

Mes: _____ **de** _____ (1)

Fecha (2)	Cantidad (3)	Compra Realizada (4)	Costo (5)	Lugar de la Compra (6)

FORMATO N°1**CUADERNO DE REGISTRO DE LAS COMPRAS**

- a. **Origen:** Centros Educativos que administraran el Proyecto de Alimentación Complementaria.
- b. **Objetivo:** Llevar por día un informe de las compras realizadas en concepto de alimentos y otros bienes relacionados con el programa.
- c. **Contenido:**
1. **Mes ____ de ____:** Anotar el mes y año que corresponde a la preparación del Informe.
 2. **Fecha:** Anotar el día en que se realiza la compra.
 3. **Cantidad:** Anotar el número de unidades de bienes que se compran.
 4. **Compras realizadas:** Se refiere al detalle del bien que se compra.
 5. **Costo:** Anotar el valor total de la compra.
 6. **Lugar de compra:** Anotar el nombre del establecimiento donde se efectúa la compra de la mercancía.

Formulario N° 2



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA / ESCUELAS
PRIMARIAS
INFORME MENSUAL DE ALIMENTACIÓN DEL MES DE _____ DE _____ (1)

Escuela: _____ **(2)** **Matrícula atendida** _____ **(3)**
Corregimiento: _____ **(4)** **Asignación en el mes B/. _____ (5)**
Distrito: _____ **(6)** **Gasto Efectuado: B/. _____ (7)**

Semana (8)	Menú (9)

Nombre y Firma del Presidente de la Asoc. de Padres de Familia (10)

Fecha (11)

PARA USO EXCLUSIVO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA (12)				
Detalle		Calificación		
1.	Coordinación con la Dirección de la Escuela	Satisfactoria:	Sí ☐	No ☐
2.	Se llevan registros detallados de los gastos (cuadernos)	Satisfactoria:	Sí ☐	No ☐
3.	Los alumnos son atendidos	Satisfactoria:	Sí ☐	No ☐

Observaciones:(13) _____

Nombre y Firma del Director (a) de la Escuela (14)

Fecha (15)

NOTA: Entregar el Informe los primeros quince (15) días del mes siguiente al Director Regional de Educación.

Formulario N° 2**INFORME MENSUAL DE ALIMENTACIÓN**

- a. **Origen:** Centros Educativos que administraran el Proyecto de Alimentación Complementaria.
- b. **Objetivo:** Presentar un informe mensual de la cantidad de alumnos que se le otorga la alimentación complementaria y el total de los gastos efectuados en concepto de alimentos.
- c. **Contenido:**
- | | |
|--|--|
| 1. Informe de alimentación del mes de ____ de ____ | Anotar el mes y año que corresponde a la preparación del Informe. |
| 2. Escuela: | Escribir el nombre completo del Centro Educativo que Corresponde. |
| 3. Matrícula atendida: | Anotar el total de alumnos incluidos en el programa. |
| 4. Corregimiento: | Anotar el Corregimiento que pertenece el Centro Educativo. |
| 5. Asignación en el mes: | Anotar la cantidad de dinero entregada por la Dirección Regional de Educación. |
| 6. Distrito: | Anotar el Distrito a que pertenece el Centro Educativo. |
| 7. Gasto efectuado B/: | Anotar los gastos realizados en el mes. |
| 8. Semana: | Anotar los días de la semana que corresponde. Ejem.: 1 al 5 de marzo. |
| 9. Menú: | Se refiere a los alimentos otorgados a los niños semanalmente (arroz, lentejas, pollo, etc.). |
| 10. Nombre y Firma del Presidente de los Padres de Familia: | Anotar el nombre legible y la firma del Presidente de la Asociación Padres de Familia. |
| 11. Fecha: | Colocar el día, mes y año en que el Presidente de la Asociación de Padres de Familia elabora el informe. |
| 12. Para Uso Exclusivo del Director de la Escuela: | Este espacio debe ser llenado solamente por el Director(a) del Centro, señalando con una (X) la satisfacción o no de la actividad. |
| 13. Observaciones: | Anotar cualquier información adicional que sirva para aclarar el informe. |
| 14. Nombre y Firma del Director (a) del Centro Educativo: | Anotar el nombre legible y la firma del Director del Centro Educativo. |
| 15. Fecha: | Colocar día, mes y año en que el Director (a) elabora el informe. |

**INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS
QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA.**

14

Formulario N°3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE _____ (1)
RESUMEN BIMESTRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA
INFORME DEL _____ AL _____ DE _____ (2)

[illegible]

Nota: (S) Satisfactorio (N/S) No Satisfactorio

Nombre y Firma Director(a) Regional de Educación (9)

Fecha (10)

FORMULARIO N°3
RESUMEN BIMESTRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION
COMPLEMENTARIA



- a. **Origen:** Dirección Regional de Educación
- b. **Objetivo:** Presentar un resumen bimestral de las Escuelas que han presentado el Informe de Alimentación Complementaria.
- c. **Contenido:**
1. **Dirección Regional de Educación de:** Anotar el nombre de la Regional a la cual corresponde el Informe.
 2. **Informe del ____ al ____ del ____:** Anotar los meses a los que corresponde el informe.
 3. **Escuelas:** Anotar el nombre de los centros educativos que se está evaluando.
 4. **Matrícula atendida:** Anotar la matrícula del mes atendida en el centro educativo.
 5. **Coordinación con la Dirección de la Escuela:** Marcar en la columna (S) de ser satisfactoria la evaluación o (N/S) de no ser satisfactoria la evaluación realizada.
 6. **Registro detallado de los gastos:** Marcar en la columna (S) de ser satisfactoria la evaluación o (N/S) de no ser satisfactoria la evaluación realizada.
 7. **Atención de los alumnos:** Marcar en la columna (S) de ser satisfactoria la evaluación o (N/S) de no ser satisfactoria la evaluación realizada.
 8. **Observación:** Anotar cualquier información adicional que sirva para aclarar el resumen.
 9. **Nombre y Firma del Director(a) Regional de Educación:** Colocar el nombre legible y la firma del Director(a) Regional de Educación.
 10. **Fecha:** Anotar la fecha en que el Director(a) firma el resumen bimestral.

INSTRUCTIVO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA EN ESCUELAS PRIMARIAS DEL PAÍS
QUE LABORAN CON JORNADA AMPLIADA.

Formulario No.4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE: _____ (1)
INFORME DE LOS CONTRATOS Y CHEQUES ENTREGADOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DE _____ (2)

Escuelas (3)	Matrícula Actual (4)	Aspectos del Contrato (5)		Asignación Bimestral (6)		Observación (7)
		Nº de contrato	Monto Total B/.	Nº de Cheque	Monto Total B/.	

Nombre y Firma del Director Regional de Educación (8)

Fecha (9)

FORMULARIO Nº 4**INFORME DE LOS CONTRATOS Y CHEQUES ENTREGADOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- a) **Origen:** Dirección Regional de Educación
- b) **Objetivo:** Presentar a las unidades correspondientes en el ME un informe de los contratos firmados y de los cheques entregados a los Centros Educativos que participan en el Programa de Alimentación Complementaria.
- c) **Contenido:**
- | | |
|--|--|
| 1. Dirección Regional de Educación de _____: | Anotar el nombre de la Dirección Regional de Educación a la cual corresponde el informe. |
| 2. Correspondiente al mes de ____ de ____: | Anotar el mes y año al que corresponde la elaboración del informe. |
| 3. Escuela: | Anotar el nombre de los Centros Educativos a los cuales se les realiza la entrega de cheques o celebración del contrato. |
| 4. Matrícula actual: | Anotar el número de estudiantes que se atiende en cada Centro Educativo. |
| 5. Aspectos del contrato: | Anotar dentro de la casilla correspondiente el Nº de contrato y monto total de la asignación anual. |
| 6. Asignación bimestral: | Anotar en la casilla el Nº y monto total del cheque entregado al Centro Educativo. |
| 7. Observación: | Anotar cualquier información adicional que sirva para aclarar el informe. |
| 8. Nombre y Firma del Director (a) Regional de Educación: | Escribir el nombre legible y la firma del Director (a) Regional de Educación |
| 9. Fecha: | Anotar la fecha en que el Director(a) Regional de Educación firma el informe. |

VI. ANEXO

CONTRATO DE ASISTENCIA ENTRE EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE _____, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA _____ Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL AÑO _____.

Entre quienes suscriben, _____, panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____, en su condición de Director (a) Regional de Educación de _____, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, por una parte, y por la otra, _____, panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____, en su condición de Director (a) de la Escuela Primaria _____ y el señor (a) _____, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° _____, en representación legal de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria _____, ubicada en la provincia de _____, Distrito de _____, Corregimiento de _____, y con fundamento en el Resuelto N° 191 de 11 de marzo de 1998, acuerdan celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato tiene como objeto asegurar la ejecución efectiva del Programa de Alimentación Complementaria en la Escuela Primaria _____.

SEGUNDA: El Director Regional de Educación se obliga a:

1. Transferir a la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria _____, la cantidad de B/. _____ anual para atender el Programa de Alimentación Complementaria, mediante la expedición de los respectivos cheques en un plazo no mayor de un bimestre ni menor de una quincena.
2. Revisar los informes enviados por el Director de la Escuela Primaria _____, sobre el Programa de Alimentación Complementaria ejecutado.
3. Asegurar la auditoría del Programa cuando así lo estime conveniente; y tomar las medidas correctivas del caso.
4. Expedir dentro de los primeros treinta (30) días del bimestre siguiente un informe detallado del funcionamiento operativo y un resumen donde conste de que manera se ha realizado el programa.

TERCERA: La Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria _____, se obliga a:

1. Designar a uno o más miembros de los padres de familia para que participen en la ejecución efectiva del Programa de Alimentación Complementaria.
2. Determinar con el Director (a) de la Escuela el menú que se utilizará diariamente, previendo que sean fáciles de obtener y de preparar en el área donde está ubicada la Escuela.
3. Garantizar que los montos correspondientes, que le han asignado, para el financiamiento del Programa de Alimentación Complementaria de la Escuela Primaria _____, sean utilizados para la compra de alimentos, utensilios y otros gastos referentes al programa.

4. Abrir una carpeta para el programa, la cual debe reposar en la Dirección de la Escuela, donde debe colocar la información siguiente:
 - Copia del comprobante o copia del cheque mensual que se expida a la Asociación de Padres de Familia de cada plantel.
 - Llevar un registro y control detallado de los gastos correspondientes al Programa.
 - Copia del informe mensual del Programa que se presente a la Dirección Regional de Educación.
 - Cualquier documento adicional que se refiera al Programa (cotizaciones, factura, comprobantes, circulares y otros).
5. Presentar al Director de la Escuela un informe mensual sobre la ejecución del Programa de Alimentación Complementaria.
6. Promover la participación de los padres de familia para del programa.

CUARTA: El Director (a) de la Escuela Primaria _____, se compromete a:

1. Designar al personal docente o administrativo que colaborará directamente con la ejecución del programa
2. Determinar conjuntamente con la Asociación de Padres de Familia, el menú que se utilizará diariamente y los horarios de merienda.
3. Colaborar en las actividades referentes a la administración del Programa de Alimentación Complementaria.
4. Recibir, evaluar y remitir oportunamente al Director Regional, el informe sobre el desarrollo del Programa de Alimentación Complementaria.

QUINTA: En caso de detectarse manejos irregulares en la ejecución del Programa de Alimentación Complementaria deberán tomarse de inmediato las medidas correctivas, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las autoridades competentes del ramo educativo aplicarán las sanciones que la Ley establezca para el personal docente y administrativo que cometa faltas en el manejo del Programa.

Si las faltas fuesen cometidas por personas que no son funcionarios de la institución, serán puestas a órdenes de las autoridades competentes para su procesamiento legal.

SEXTA: Todas las partes aquí firmantes se comprometen a hacer cumplir el horario de jornada ampliada en la escuela _____.

SÉPTIMA: Este Contrato tiene un periodo de duración que comprende del _____ a _____ de 1999.

Para constancia de las partes, se firma el presente Contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Director Regional de Educación
Céd.

Asociación de Padres de Familia
Céd.

Director del Centro Educativo
Céd.

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto No. 191Panamá, 11 de Mayo de 1998

"Por la cual se establece el Programa de Alimentación Complementaria, en los Centros Oficiales de Educación Primaria que laboren con Jornada Ampliada"

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de Panamá y a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación tomar las acciones pertinentes para garantizar el desarrollo eficiente y efectivo del sistema educativo de la República;

Que en el marco de las Políticas de Planificación, Gestión y Financiamiento que establece la Estrategia de Modernización de la Educación, se inicia para este año escolar, la expansión de la jornada escolar en los centros educativos primarios, con el fin de obtener del niño un mejor rendimiento escolar y su permanencia exitosa y continua dentro del sistema educativo;

Que el artículo 261 de la referida Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, expresa que "las asociaciones de padres de familia funcionarán en estrecha colaboración con los centros educativos, participando en las actividades socioeconómicas, educativas y comunitarias";

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el Programa de Alimentación Complementaria, en los Centros Oficiales de Educación Primaria que laboren con Jornada Ampliada.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad de coordinar y monitorear, por intermedio de la Dirección Regional de Educación respectiva, todas las actividades que se generen del funcionamiento del programa. Para tales efectos, se establecerá un contrato de asistencia entre el Director Regional de Educación, el Director de la Escuela Primaria y la Asociación de Padres de Familia respectiva.

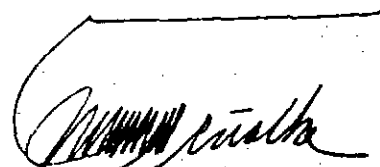
ARTÍCULO 3: El Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, desarrollará y evaluará los procedimientos administrativos para la ejecución de este programa.

ARTÍCULO 4: La Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República podrán realizar la revisión y fiscalización de los fondos

ARTÍCULO 5: Este Resuelto entrará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANTONIO THALASSINÓS
Ministro de Educación


HÉCTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 200

Panamá, 17 de marzo de 1998

"Por el cual se establece en cincuenta (50) minutos el periodo de clases en algunos centros educativos oficiales del país, como base experimental del Programa de Modernización de la Educación Nacional".

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de Panamá y a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación tomar las acciones pertinentes para garantizar el desarrollo eficiente y efectivo del Sistema Educativo de la República de Panamá;

Que el Plan de Modernización de la Educación Nacional, puesto en ejecución por esta Institución, requiere el establecimiento de un horario de clases para algunos centros educativos oficiales del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza;

Que el propósito fundamental del Ministerio de Educación es adecuar el Sistema Educativo Nacional a las nuevas tendencias universales de la educación, mediante la implementación de una jornada ampliada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en cincuenta (50) minutos el periodo de clases en algunos centros educativos oficiales del país, como base experimental del Programa de Modernización de la Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales respectivas, establecerá los centros educativos que funcionarán con jornada ampliada.

ARTÍCULO TERCERO: Los centros educativos de Educación Primaria, seleccionados para este programa, tendrán siete (7) periodos de clases y los centros de Educación Premedia y Media tendrán ocho (8) periodos de clases.

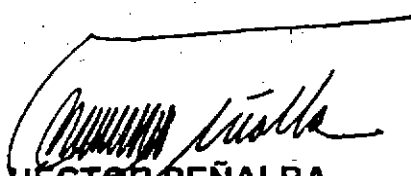
ARTÍCULO CUARTO: El receso para la merienda será de quince (15) minutos y para el almuerzo de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO QUINTO: Los directores de los centros de Educación Básica General y de la Educación Media deberán presentar a la Dirección Regional respectiva, el horario escolar del centro a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Al finalizar el año escolar, los directores de los centros educativos presentarán un informe y la evaluación ante el Director Regional de Educación, sobre el horario utilizado, como base experimental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Resuelto entrará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR PEÑALBA
Viceministro



PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar, que por medio de la escritura pública Nº 11.660 de 22 de noviembre del 2001, otorgada en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, yo, **JUAN BAUTISTA DIAZ TEN**, he vendido el establecimiento comercial denominado **"KIOSKO EL CRISOL"**, a favor de la señora **NANETH MARISOL DIAZ VEJARANO**.
L-477-856-33
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"ESTACION ELIAS"** ubicado en el corregimiento de La Palma, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" # 18428, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **CECILIA MERCED DE CASTILLO DE GONZALEZ** con cédula # 7-85-1552, a partir de la fecha. Las Tablas, 3 de diciembre del 2001.
Ovidio Elías
Castillo V.

Céd. 7-85-2307
L- 477-838-69
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se hace saber que la licencia comercial tipo B, que se refiere al registro Nº 18290, concedida mediante resolución Nº 1341 de 19 de septiembre de 1991, por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de la provincia de Los Santos, a favor de **R A M I R O ALCIBIADES MOLINA PEREZ**, que ampara el establecimiento comercial denominado **TALLER MOLINA**, que se dedica a las actividades de mecánica y soldadura en general y venta de repuestos, va a ser cancelada por traspaso a la sociedad anónima **EMPRESAS MOLINA, S.A.**, inscrita a la ficha Nº 402900, documento 249195, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, y este aviso debe ser publicado por tres veces en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, para así cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.
Lcdo. Euris.
Harmodio Pérez Nieto
Cédula Nº 7-122-504.
L- 477-830-39
Segunda publicación

Chitré, 15 de noviembre de 2001.
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **CARLOS AGUSTIN M O R C I L L O MUÑOZ**, con cédula de identidad personal número 7-104-950, propietario del establecimiento comercial denominado **"GENERETION CAR"**, licencia comercial tipo B, número 2279, ubicado en la carretera Vía Circunvalación de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le TRASPASO dicho negocio a la señora **LASTENIA MUÑOZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal número 7-48-640.
L- 477-610-79
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6436 de 24 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 215278 Documento: 280236 de 15 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"MARYVIN S.A."** Panamá, 16 de septiembre del 2001.

L- 477-809-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6232 de 14 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 305325 Documento: 280825 de 27 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"MAXFIN CORPORATION"** Panamá, 19 de octubre del 2001.
L- 477-809-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 12.563 de 28 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 155046 Documento: 280846 de 17 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"PACIFIC ART CORPORATION"** Panamá, 19 de octubre del 2001.
L- 477-809-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6433 de 24 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 150191 Documento: 280807 de 17 de octubre de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"SEETHA DEVI HOLDING CORP."** Panamá, 19 de octubre del 2001.
L- 477-809-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6679 de 3 de octubre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 238229 Documento: 280866 de 17 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"TESIBAX VENTURES CORP."** Panamá, 19 de octubre del 2001.
L- 477-809-84
Unica publicación